

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 5665 DE 30-04-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **JLT TRANSPORTES S.A.S.**"*

I. COMPETENCIA

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷.

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁸ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

²Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁶"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁷Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

El numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito."*

Por lo expuesto, el suscrito Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 1017 de 2025, en concordancia con el artículo 22 del Decreto 2409 de 2018, en atención a los siguientes,

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad; **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT **830.506.116-1**.

III. ANTECEDENTES

Mediante el memorando No. 20258720121423 del 19 de diciembre de 2025, los profesionales realizaron entrega de los documentos recopilados en ocasión de la visita de inspección adelantada por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, comisionada mediante memorando interno No. 20258700106453 del 24 de noviembre de 2025 y realizada el día 27 de noviembre de 2025 en las instalaciones de la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**

En el marco de la visita de inspección se requirió a la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con **NIT 830.506.116-1**, para que efectuara la entrega de la documentación relacionada en el respectivo *Check List*. En atención a dicho requerimiento, la empresa procedió a remitir la información solicitada y a realizar el cargue correspondiente en el repositorio dispuesto para tal fin, con el propósito de garantizar la adecuada custodia de las evidencias. Posteriormente, esta Dirección adelantó la verificación, análisis y estudio de los documentos allegados.

En ese sentido, si bien es cierto que en el marco de la visita de inspección se requirió información correspondiente a diez (10) manifiestos electrónicos de carga, para efectos de la presente apertura de investigación administrativa únicamente serán objeto de verificación, análisis y estudio ocho (8) de los mismos, por cuanto, conforme a los criterios de pertinencia, conducencia y relevancia frente a los hechos materia de análisis, se determinó que estos resultan suficientes para establecer preliminarmente la posible configuración de las conductas objeto de investigación. Los dos (2) manifiestos restantes no serán considerados en esta etapa procesal, sin perjuicio de que puedan ser

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

evaluados con posterioridad en caso de estimarse necesario dentro del desarrollo de la actuación administrativa, los manifiestos de carga objeto de investigación son:

MANIFIESTO	FECHA
0105057260	19/11/2025
0105057182	17/11/2025
0159022631	10/11/2025
0159022348	02/11/2025
0105056608	31/10/2025
0117000110	29/10/2025
0159021647	14/10/2025
0159020997	26/09/2025

- (i) Se evidencian entregas del programa de control y seguimiento de infracciones ante el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, fuera del plazo establecido.
- (ii) No suministraron en su totalidad la información o documentación requerida por esta Superintendencia en la visita de inspección.
- (iii) No diligencia de manera completa y fidedigna los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.
- (iv) Se evidencian descuentos no autorizados dentro de los pagos realizados por las operaciones de transporte realizadas con los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.
- (v) Incumplimiento de la obligación de cancelar de manera oportuna el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos, en las operaciones de transporte de carga amparadas en los manifiestos de carga.
- (vi) No se evidencian pagos realizados por objeto de stand by de las operaciones de transporte que requirieron más tiempo de descargue conforme a los tiempos logísticos reportados.
- (vii) La sociedad no reporta programa de medicina preventiva, así como, tampoco las evidencias de su ejecución.

Lo anterior, bajo los siguientes términos:

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

El día 27 de noviembre de 2025, en ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, se realizó visita administrativa a la sociedad **JLT TRANSPORTES S.A.S.** identificada con el NIT **830.506.116-1**; como resultado de dicha actuación y una vez la sociedad suministro la información requerida dentro del término establecido, se procedió a realizar el análisis correspondiente, mediante el cual se identificaron presuntas irregularidades frente al cumplimiento de la normatividad vigente, como se evidencia a continuación:

A. GENERALIDADES

1. Resolución de habilitación

La empresa de transporte **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, fue habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de carga mediante resolución No. 002270 del 20 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente, mediante resolución No. 20224250041845 del

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

18 de julio de 2022, la empresa registró el cambio de régimen jurídico de la empresa pasando de "JLT TRANSPORTES LTDA" a "JLT TRANSPORTE S.A.S".

2. VIGIA 2

La empresa dentro de la documentación entregada a la Superintendencia realizó impresión de la vista de la pantalla del ingreso al Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al transporte SINST-VIGIA 2, sin embargo, este Despacho procedió a realizar la verificación, encontrando que la información coincide con lo allegado y el aplicativo consultado, así:



Imagen 1. Captura de pantalla ingreso al Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte SINST VIGIA 2 – Tomada de documentos allegados por la investigada

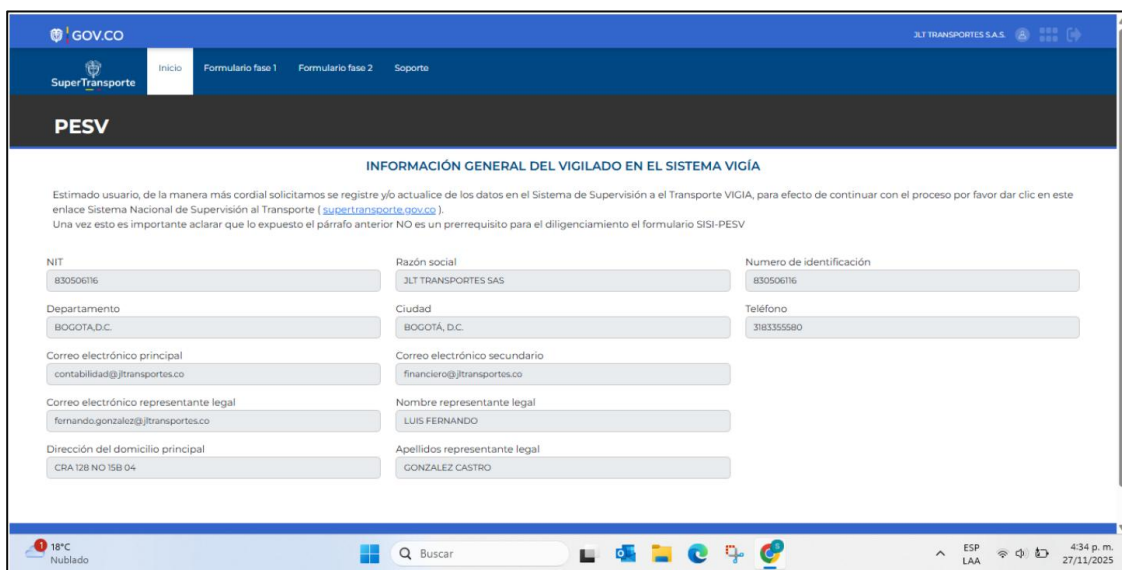


Imagen 2. Captura de pantalla información general del vigilado en el sistema SINST VIGIA 2 – Tomada de documentos allegados por la investigada

Por otro lado, este Despacho procedió a realizar la verificación correspondiente al diligenciamiento de los formularios dispuestos en el aplicativo frente a la fase 1 y 2, evidenciando que los mismos se encuentran en estado validado no cumple frente a la fase 1 y estado en proceso en la fase 2, tal como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN No 5665

DE 30-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

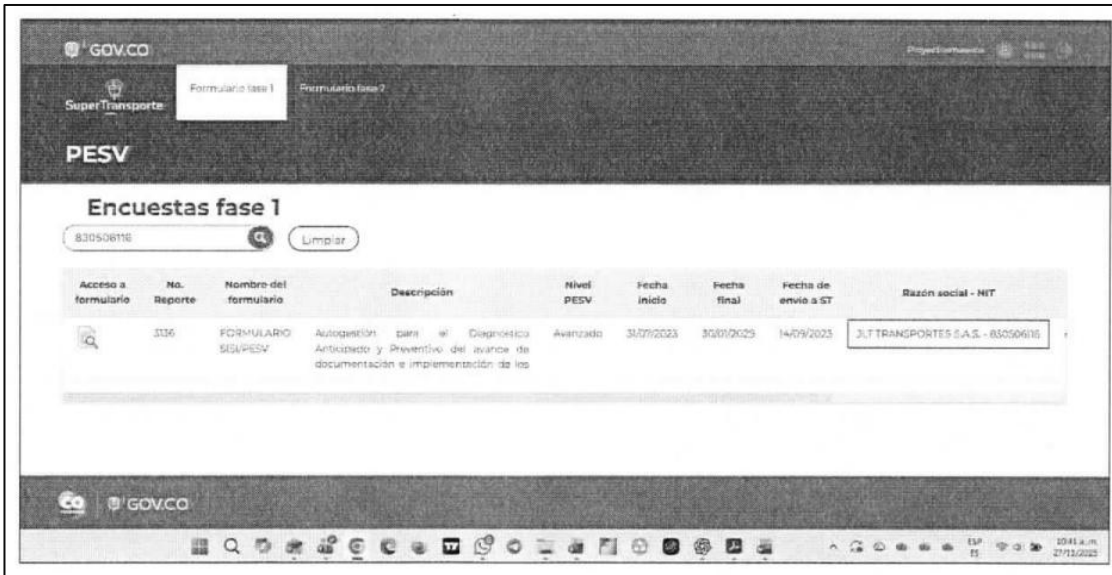


Imagen 3. Captura de pantalla – Resultado Fase 1 (PESV), VIGIA 2, realizada el día de la visita

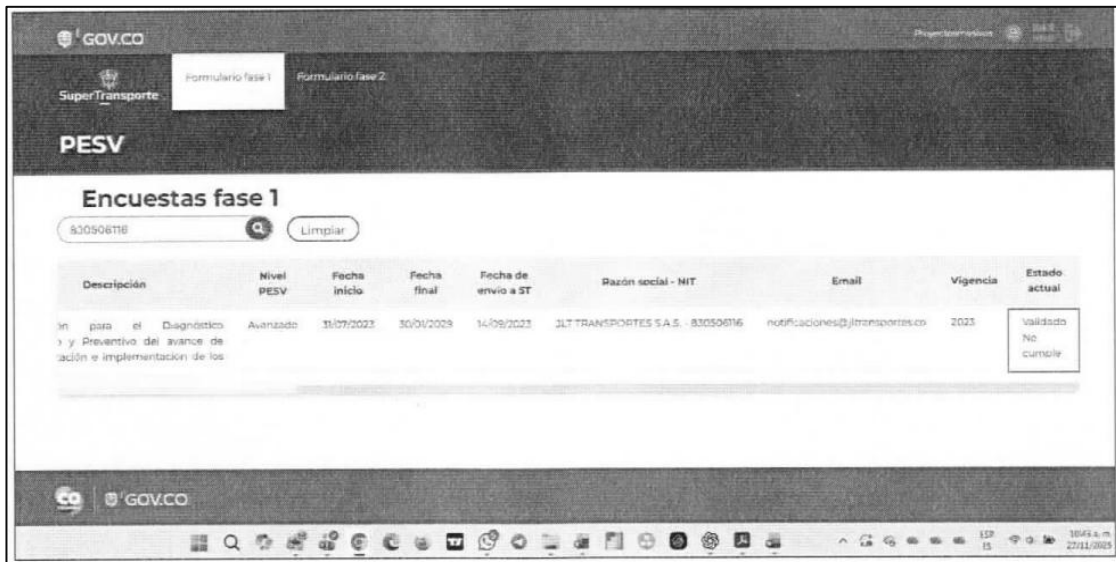


Imagen 4. Captura de pantalla – Resultado Fase 1 (PESV), VIGIA 2, realizada el día de la visita

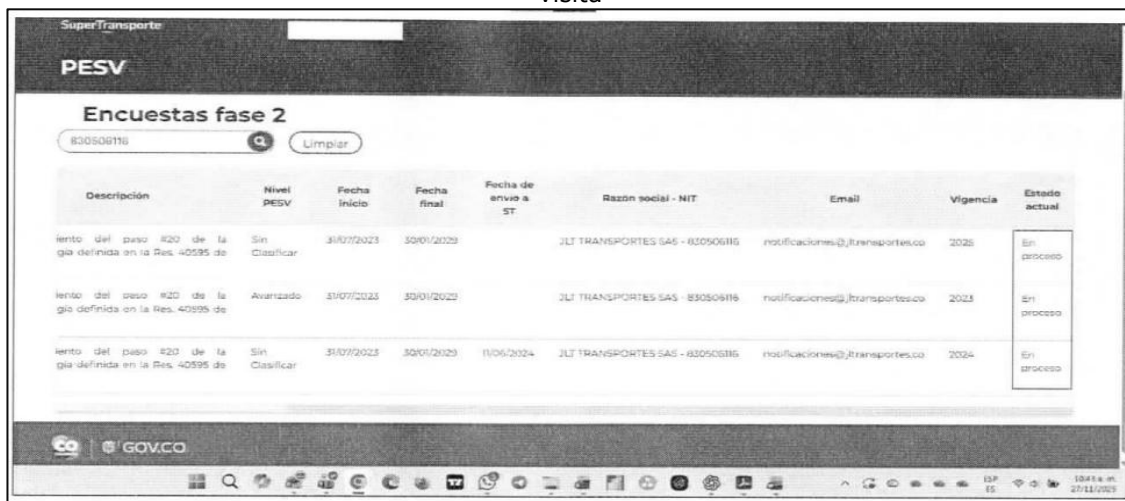


Imagen 5. Captura de pantalla – Resultado Fase 2 (PESV), VIGIA 2

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Lo anterior se encuentra debidamente certificado por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tal como se acredita a continuación:

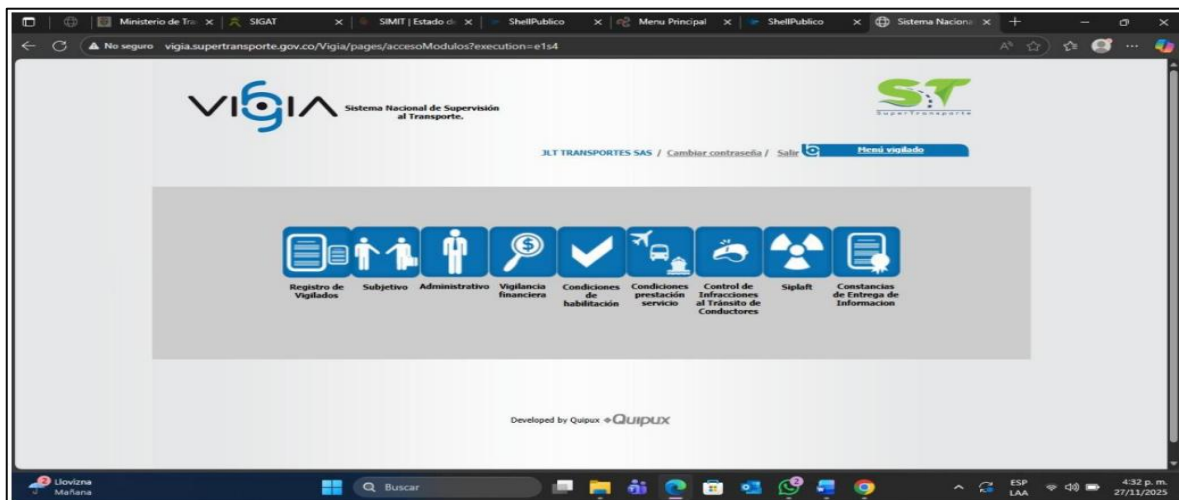


Imagen 6. Certificado No. 237287462 del 26 de noviembre de 2025, OTI

Con lo anterior, es posible concluir que la empresa presuntamente no cumplió con la obligación de reportar a través de los formularios dispuestos por esta Superintendencia en el Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial SISI/PESV, la información del diseño e implementación del PESV o su actualización, en los plazos otorgados.

3. VIGIA 1

La empresa entregó a la Superintendencia impresión de la vista de la pantalla del ingreso al Sistema Nacional de Supervisión al transporte Vigia, sin embargo, este Despacho procedió a realizar la verificación, encontrando que la información coincide con lo allegado y el aplicativo consultado, así:



RESOLUCIÓN No 5665

DE 30-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen 7. Captura de pantalla ingreso Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA 1 – Tomada de documentos allegados por la investigada

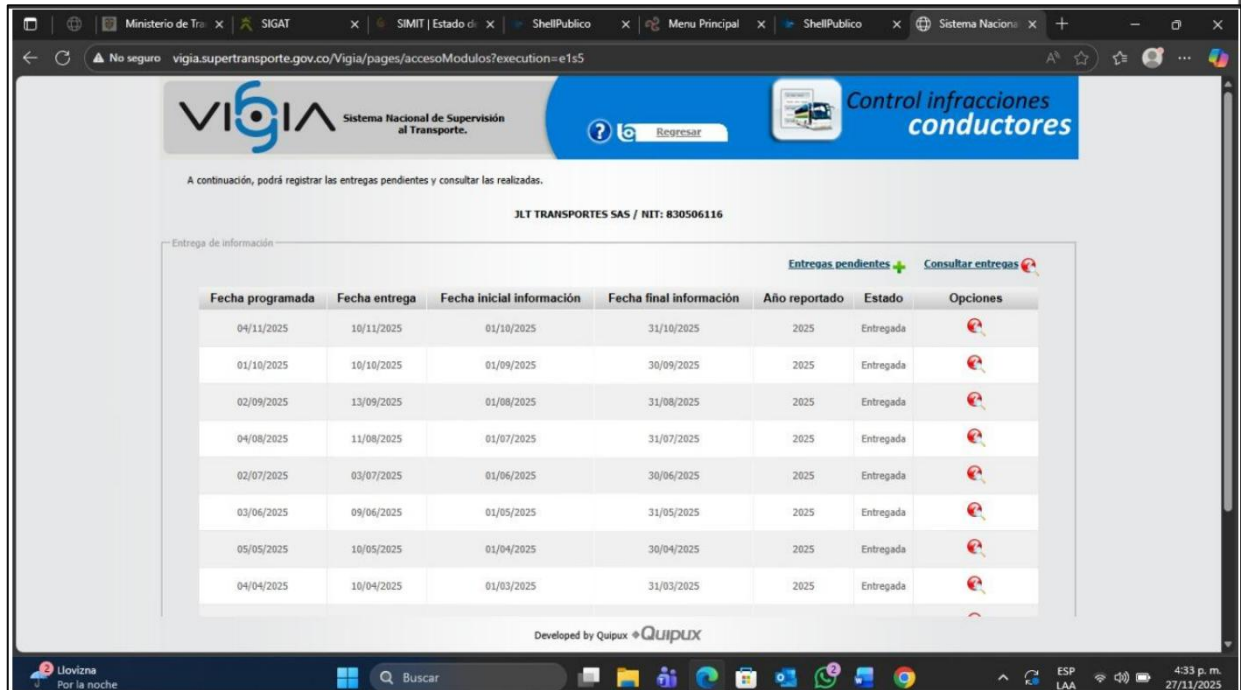


Imagen 8. Captura de pantalla Control de Infracciones de conductores – Tomada de documentos allegados por la investigada

Ahora bien, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control en cabeza de la Superintendencia, se procedió a realizar consulta ante el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) en los módulos de "vigilancia financiera" e "Infracciones al tránsito de los conductores", así:

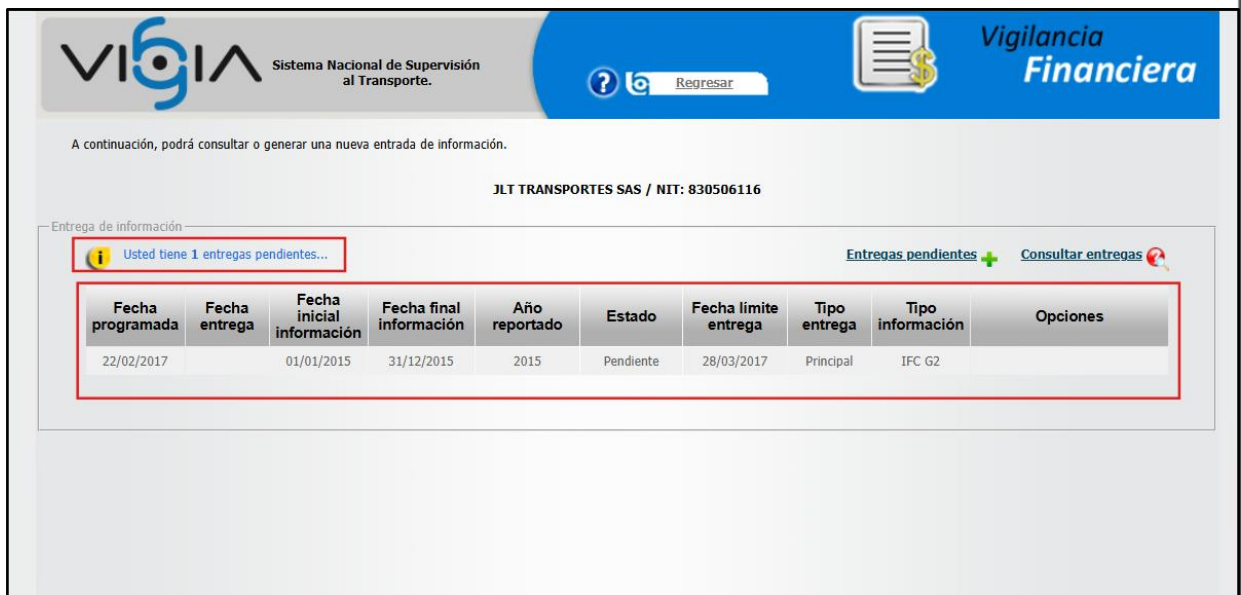


Imagen 9. Captura de pantalla – Estado módulo Vigilancia Financiera (IFC) Vigia 1.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

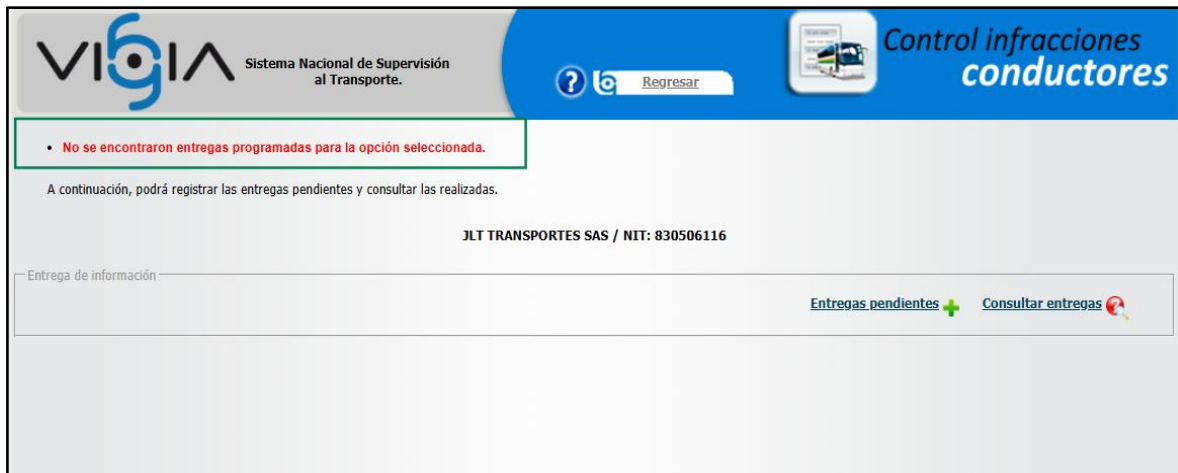


Imagen 10. Captura de pantalla – Estado módulo Control de Infracciones al tránsito de conductores Vigia 1.

De lo anterior, se evidencia que la empresa JLT TRANSPORTES S.A.S., a la fecha tiene entregas pendientes en el módulo de vigilancia financiera del aplicativo VIGIA.

4. Registro Nacional Despacho de Carga – RNDC

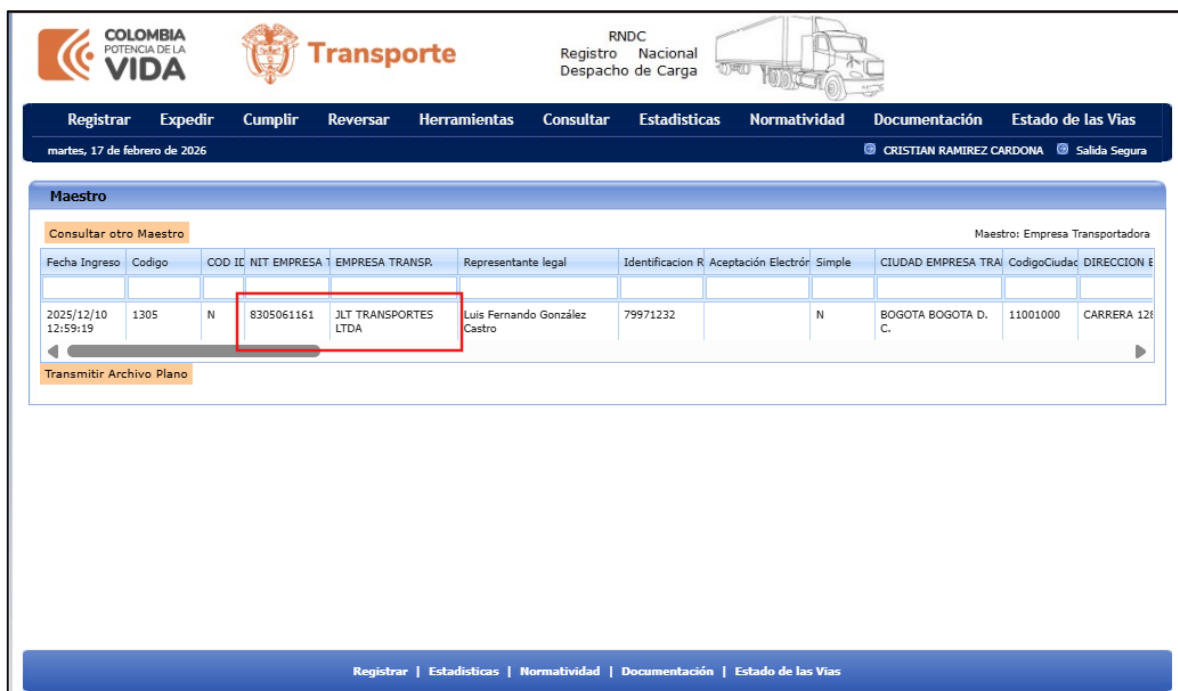
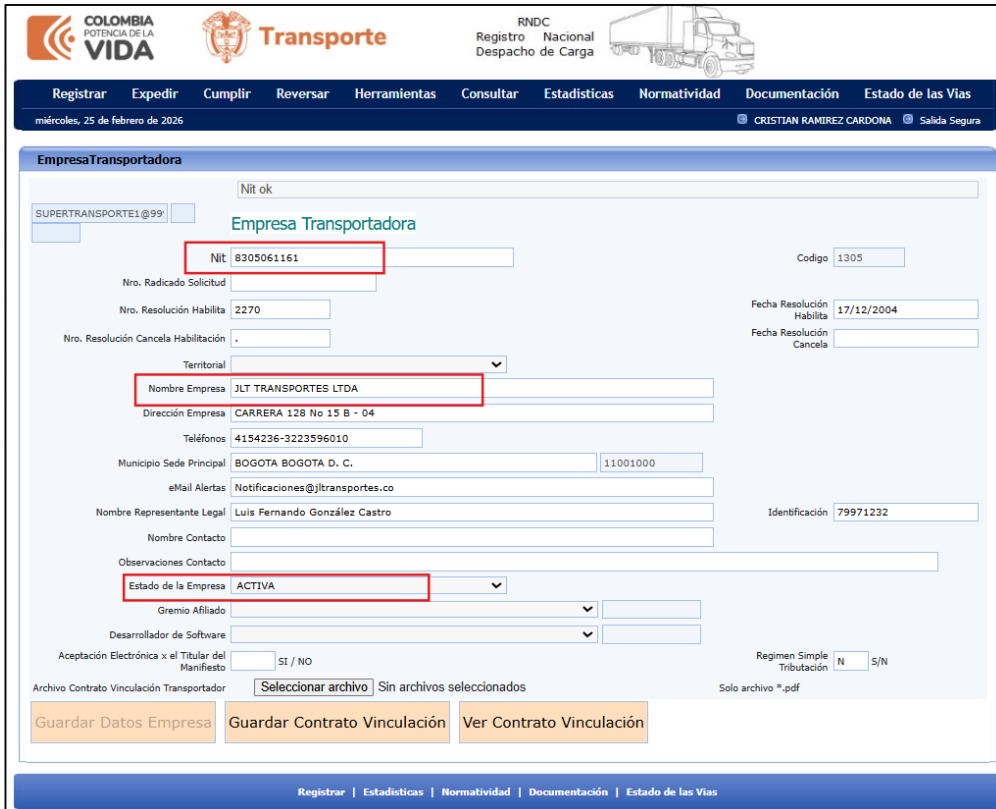


Imagen 11. Captura de pantalla – Consulta empresa de transporte (maestro)

ESPACIO EN
 BLANCO

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



Empresa Transportadora

Nit ok

SUPERTRANSPORTE1@999

Empresa Transportadora

NIT: 8305061161

Codigo: 1305

Nro. Radicado Solicitud: .

Nro. Resolución Habilita: 2270

Fecha Resolución Habilita: 17/12/2004

Nro. Resolución Cancela Habilitación: .

Fecha Resolución Cancela: .

Territorial: [dropdown]

Nombre Empresa: JLT TRANSPORTES LTDA

Dirección Empresa: CARRERA 128 No 15 B - 04

Teléfonos: 4154236-3223596010

Municipio Sede Principal: BOGOTA BOGOTA D. C. | 11001000

eMail Alertas: Notificaciones@jltransportes.co

Nombre Representante Legal: Luis Fernando González Castro | Identificación: 79971232

Nombre Contacto: .

Observaciones Contacto: .

Estado de la Empresa: ACTIVA

Gremio Afiliado: [dropdown]

Desarrollador de Software: [dropdown]

Aceptación Electrónica x el Titular del Manifiesto: SI / NO

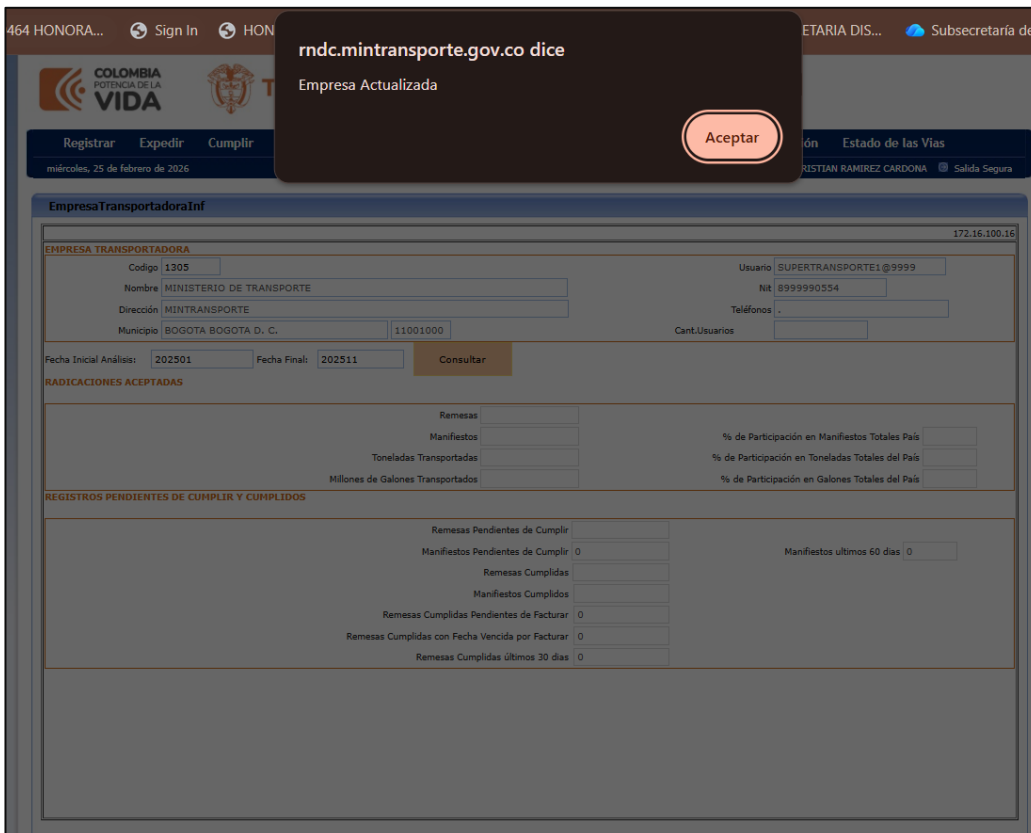
Regimen Simple Tributación: N S/N

Archivo Contrato Vinculación Transportador: [Seleccionar archivo] Sin archivos seleccionados

Solo archivo *.pdf

Guardar Datos Empresa | Guardar Contrato Vinculación | Ver Contrato Vinculación

Imagen 12. Captura pantalla – Consulta Empresa Transportado estado



464 HONORA... Sign In HON... ETARIA DIS... Subsecretaría de f

rncd.mintransporte.gov.co dice

Empresa Actualizada

Registrar Expedir Cumplir

miércoles, 25 de febrero de 2026

CRISTIAN RAMIREZ CARDONA Salida Segura

EmpresaTransportadoraInf

172.16.100.16

EMPRESA TRANSPORTADORA

Codigo: 1305

Nombre: MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección: MINTRANSPORTE

Municipio: BOGOTA BOGOTA D. C. | 11001000

Usuario: SUPERTRANSPORTE1@9999

Nit: 899990554

Teléfonos: .

Fecha Inicial Análisis: 202501 | Fecha Final: 202511 | Consultar

RADICACIONES ACEPTADAS

Remesas		% de Participación en Manifiestos Totales País	
Manifiestos		% de Participación en Toneladas Totales del País	
Toneladas Transportadas		% de Participación en Galones Totales del País	
Miliones de Galones Transportados			

REGISTROS PENDIENTES DE CUMPLIR Y CUMPLIDOS

Remesas Pendientes de Cumplir		Manifiestos últimos 60 días	0
Manifiestos Pendientes de Cumplir	0		
Remesas Cumplidas			
Manifiestos Cumplidos			
Remesas Cumplidas Pendientes de Facturar	0		
Remesas Cumplidas con Fecha Vencida por Facturar	0		
Remesas Cumplidas últimos 30 días	0		

Imagen 13. Captura de pantalla – Consulta estado registros pendientes de cumplir y cumplidos

Respecto a lo anterior, se evidencia que la empresa actualmente se encuentra debidamente registrada en el aplicativo RND C y la misma se encuentra asignada al código de empresa No. 1305, así como, a la fecha se refleja que en el aplicativo no se encuentran pendientes registros de cumplir o cumplidos.

RESOLUCIÓN No 5665

DE 30-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Ahora bien, de la documentación solicitada en la visita de inspección, la empresa allegó información documental, la cual reposa actualmente en el expediente documental de la Entidad y hace parte integral de los archivos de la Superintendencia. En consecuencia, se procedió a realizar el análisis detallado de la información aportada por la vigilada, en concordancia con los ítems requeridos durante la visita de inspección, con el fin de evidenciar si allegó toda la información que se encuentra en la lista de ITEMS, que encontramos a continuación:

1. GENERALIDADES				
No.	Documento	Entregó		Observación
		Si	No	
1	Copia de la resolución de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, así como cualquier actualización, tal como le concierne al cambio de razón social o tipo de sociedad	X		Formato PDF, 2 archivos
2	Impresión de la vista de pantalla del ingreso al Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINIST Vigía 2)	X		Formato PDF, acceso usuario JLT TRANSPORTES SAS
3	Estado de reporte de información en los formularios primero y segundo del módulo PESV del SINIST Vigía 2	X		Comisionados de la Superintendencia adjunta las evidencias dentro de la presente Acta.
4	Impresión de la vista de pantalla del ingreso al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (Vigía)	X		Formato PDF, acceso usuario JLT TRANSPORTES SAS
5	Estado de reporte de información al Vigía	X		Comisionados de la Superintendencia adjunta las evidencias dentro de la presente Acta.
6	Impresión de la vista de pantalla de la información de la empresa en el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC)	X		Formato PDF, acceso usuario CAMILO ROMERO

2. MANIFIESTOS DE CARGA				
No.	Documento	Entregó		Observación
		Si	No	
7	Relación de los manifiestos de carga expedidos desde el 1 de enero de 2025 hasta a la fecha, a través del software propio de la empresa, que contenga como mínimo los siguientes campos: número del manifiesto de carga asignado que concuerde con el reportado al RNDC, fecha de expedición, placa de vehículo, ciudad de origen y destino de las mercancías, peso y estado (activo, cumplido o anulado)	X		Formato PDF
8	Copia de diez (10) manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X		Formato PDF
9	Copia de los anexos de tiempos para los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Formato PDF

2. MANIFIESTOS DE CARGA				
No.	Documento	Entregó		Observación
		Si	No	
10	Copia del contrato celebrado con el generador de la carga para los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Se entregaron 3 archivos en formato PDF
11	Copia de las remesas relacionadas en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Formato PDF, en 10 folios
12	Copia de los cumplidos remesa reportados al RNDC, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Formato PDF, en 10 folios
13	Copia de las liquidaciones contables donde se detallen todos los descuentos o reconocimientos aplicados, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Formato PDF, 10 archivos
14	Copia del auxiliar contable de las retenciones aplicadas por concepto de ReteFuentes y ReteICA, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Formato PDF, 2 archivos
15	Copia de los soportes de desembolso de los anticipos de los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Formato PDF, 6 archivos
16	Copia de los soportes de desembolso de los saldos a pagar de los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Formato PDF, 4 archivos. Se hace la manifestación que únicamente fueron cancelados los Saldos de vehículos tercerizados
17	Copia de los soportes de pago de otras sumas o montos adicionales que hubiesen sido reconocidos en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Indica el señor Rodríguez que los Manifiestos electrónicos de Carga no generaron ningún pago adicional
18	Copia de los cumplidos manifiesto de carga reportados al RNDC, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Formato PDF, 10 archivos
19	Copia de las facturas emitidas a los generadores de la carga, donde se observen los fletes individuales cobrados respecto a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Formato PDF, 6 archivos

3. CONDUCTORES				
No.	Documento	Entregó		Observación
		Si	No	
20	Copia de licencias de conducción que fueron solicitadas por la empresa a los conductores relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Formato PDF, 10 archivos
21	Copia de las constancias de afiliación al sistema de seguridad social que fueron solicitadas por la	X		Formato PDF, 10 archivos

3. CONDUCTORES				
No.	Documento	Entregó		Observación
		Si	No	
22	empresa e los conductores relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Formato Excel, con 67 registros
23	Listado de los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa, indicando: nombre, identificación del conductor, tipo de contrato y fecha de vencimiento	X		Formato PDF, 1 archivo en 14 folios
24	Copia aleatoria de cinco (5) contratos de trabajo celebrados con los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa	X		Formato PDF, 11 archivos
25	Copia de la planilla de autoliquidación de aportes a seguridad social del último mes para los conductores vinculados directamente a la empresa	X		Formato PDF, 14 archivos
26	Copia del programa y cronograma de capacitación de conductores para el corrido del año y de los documentos que evidencian las capacitaciones adelantadas (actas, listados de asistencia, certificaciones, etc.)	X		Formato PDF, 1 archivo en 12 folios
27	Copia de la versión actual del programa de medicina preventiva y de la evidencia de su ejecución	X		Formato PDF, 2 archivos
28	Copia de la política de control de alcohol y drogas, establecida por la empresa, así como de los documentos que evidencian la aplicación de la misma a los conductores durante lo corrido del año	X		Formato Excel, con 84 registros

4. VEHÍCULOS				
No.	Documento	Entregó		Observación
		Si	No	
29	Copia del SOAT solicitado y verificado por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X		Formato PDF, 10 archivos
30	Copia de la RTMYEC solicitada y verificada por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X		Formato PDF (4) y Formato JPG (1), 5 archivos
31	Copia de la licencia de tránsito solicitada y verificada por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X		Formato PDF, 10 archivos

4. VEHÍCULOS				
No.	Documento	Entregó		Observación
		Si	No	
32	Relación del parque automotor de propiedad de la empresa que, incluya como mínimo los siguientes campos: placa, capacidad de carga en toneladas con máximo un dígito decimal, nombre del propietario, identificación del propietario, estado (activo o inactivo), motivo de la inactividad, número y fecha de vencimiento del SOAT, número y fecha de vencimiento de la revisión técnico-mecánica	X		Formato Excel, con 44 registros
33	Copia de las licencias de tránsito de los vehículos de propiedad de la empresa. Para los vehículos adquiridos a través de leasing, copia del respectivo contrato	X		Formato PDF (25) y Formato JPG (1), 26 archivos
34	Relación del parque automotor vinculado a través de contrato que, incluya como mínimo los siguientes campos: placa, capacidad de carga en toneladas con máximo un dígito decimal, nombre del propietario, identificación del propietario, estado (activo o inactivo), motivo de la inactividad, número y fecha de vencimiento del SOAT, número y fecha de vencimiento de la revisión técnico-mecánica	X		Formato Excel, con 510 registros
35	Copia de los cinco (5) contratos de vinculación de fletos (si aplica), seleccionados aleatoriamente	X		Formato PDF, en 17 folios
36	Documentos referidos al mantenimiento preventivo y correctivo	X		Formato PDF (1), en 19 folios y Formato Excel (1), con cinco hojas
37	Copia del programa y del cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo	X		Formato Excel, con 6 hojas
38	Copia de las fichas o registros de mantenimiento preventivo y correctivo seleccionados aleatoriamente, en los cuales constan las intervenciones o reparaciones realizadas durante lo corrido del año al parque automotor empleado en la operación	X		Formato PDF, 2 archivos
39	Convenio con un centro especializado para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor. En caso de contar con taller de propiedad de la empresa, allegar documentación que demuestre esta condición, así como certificación del representante legal sobre si la totalidad de los vehículos que prestan la modalidad, son llevados allí	X		Formato PDF, 3 archivos

4. VEHÍCULOS				
No.	Documento	Entregó		Observación
		Si	No	
40	Copia de los protocolos de alistamiento de los vehículos relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente, realizados durante los cinco (5) despachos anteriores	X		Formato PDF, 4 archivos Subcarpetas (6) 1. PSV12, 5 archivos 2. NHT18, 5 archivos 3. NHT911, 5 archivos 4. NHT914, 5 archivos 5. NHT921, 5 archivos 6. NHT923, 5 archivos

Imágenes 14 al 18. Copia Check List visita de inspección

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Una vez revisada de manera integral la documentación allegada por la empresa objeto de la visita de inspección, se evidenciaron presuntas irregularidades en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y operativas, las cuales permiten inferir la posible configuración de conductas constitutivas de infracción, circunstancia que amerita su respectiva evaluación y análisis conforme al marco legal aplicable, así:

B. PRESUNTAS CONDUCTAS

1. Presuntamente las entregas realizadas del programa de control y seguimiento de infracciones ante el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA se efectuaron fuera del plazo establecido.

La Superintendencia de oficio procedió a realizar revisión y análisis frente al reporte de información en el aplicativo VIGIA 1 frente al módulo de control de infracciones de conductores, en donde se rescata lo siguiente:



A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

JLT TRANSPORTES SAS / NIT: 830506116

Entrega de información Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
03/02/2026	10/02/2026	01/01/2026	31/01/2026	2026	Entregada	
05/01/2026	13/01/2026	01/12/2025	31/12/2025	2025	Entregada	
03/12/2025	06/12/2025	01/11/2025	30/11/2025	2025	Entregada	
04/11/2025	10/11/2025	01/10/2025	31/10/2025	2025	Entregada	
01/10/2025	10/10/2025	01/09/2025	30/09/2025	2025	Entregada	
02/09/2025	13/09/2025	01/08/2025	31/08/2025	2025	Entregada	
04/08/2025	11/08/2025	01/07/2025	31/07/2025	2025	Entregada	
02/07/2025	03/07/2025	01/06/2025	30/06/2025	2025	Entregada	
03/06/2025	09/06/2025	01/05/2025	31/05/2025	2025	Entregada	
05/05/2025	10/05/2025	01/04/2025	30/04/2025	2025	Entregada	

◀ ▶ 1 2 3 4 5 ▶▶

Imagen 19. Captura de pantalla Estado entregas – Módulo Control de Infracciones al Tránsito de Conductores (página 1 de 5), VIGIA

ESPACIO EN BLANCO

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



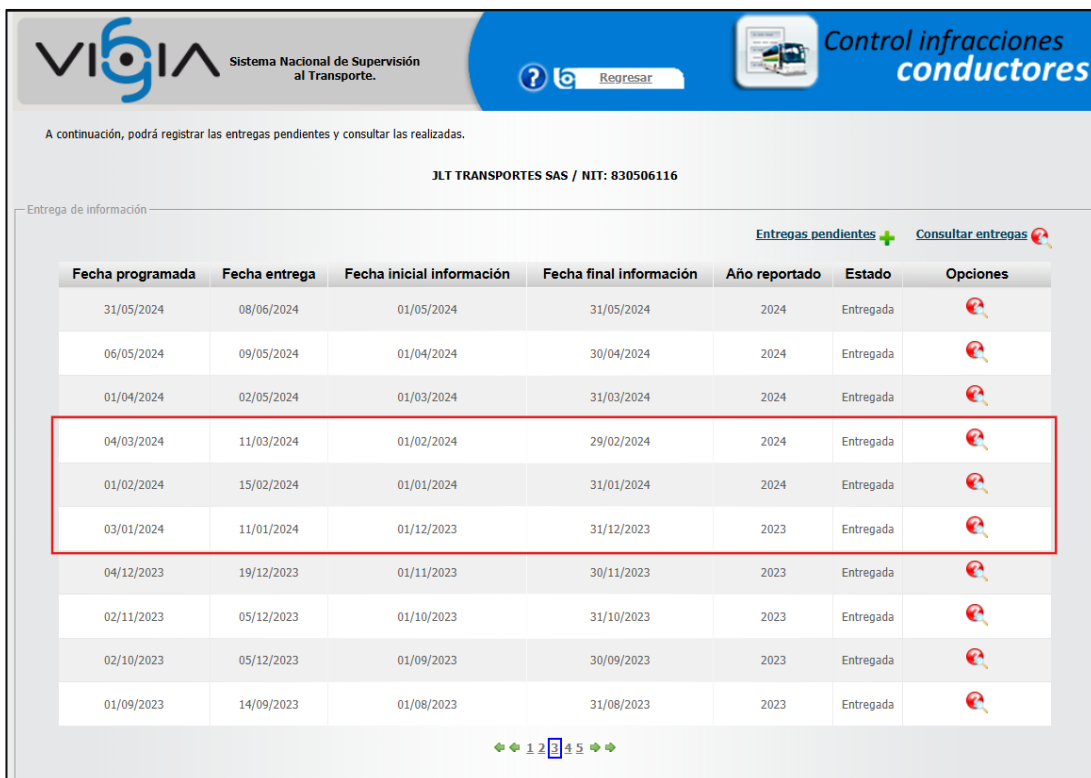
A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

JLT TRANSPORTES SAS / NIT: 830506116

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
04/04/2025	10/04/2025	01/03/2025	31/03/2025	2025	Entregada	
05/03/2025	10/03/2025	01/02/2025	28/02/2025	2025	Entregada	
04/02/2025	10/02/2025	01/01/2025	31/01/2025	2025	Entregada	
03/01/2025	10/01/2025	01/12/2024	31/12/2024	2024	Entregada	
02/12/2024	10/12/2024	01/11/2024	30/11/2024	2024	Entregada	
05/11/2024	09/11/2024	01/10/2024	31/10/2024	2024	Entregada	
03/10/2024	10/10/2024	01/09/2024	30/09/2024	2024	Entregada	
04/09/2024	09/09/2024	01/08/2024	31/08/2024	2024	Entregada	
05/08/2024	27/08/2024	01/07/2024	31/07/2024	2024	Entregada	
02/07/2024	27/08/2024	01/06/2024	30/06/2024	2024	Entregada	

Imagen 20. Captura de pantalla Estado entregas – Módulo Control de Infracciones al Tránsito de Conductores (página 2 de 5), VIGIA



A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

JLT TRANSPORTES SAS / NIT: 830506116

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
31/05/2024	08/06/2024	01/05/2024	31/05/2024	2024	Entregada	
06/05/2024	09/05/2024	01/04/2024	30/04/2024	2024	Entregada	
01/04/2024	02/05/2024	01/03/2024	31/03/2024	2024	Entregada	
04/03/2024	11/03/2024	01/02/2024	29/02/2024	2024	Entregada	
01/02/2024	15/02/2024	01/01/2024	31/01/2024	2024	Entregada	
03/01/2024	11/01/2024	01/12/2023	31/12/2023	2023	Entregada	
04/12/2023	19/12/2023	01/11/2023	30/11/2023	2023	Entregada	
02/11/2023	05/12/2023	01/10/2023	31/10/2023	2023	Entregada	
02/10/2023	05/12/2023	01/09/2023	30/09/2023	2023	Entregada	
01/09/2023	14/09/2023	01/08/2023	31/08/2023	2023	Entregada	

Imagen 21. Captura de pantalla Estado entregas – Módulo Control de Infracciones al Tránsito de Conductores (página 3 de 5), VIGIA

Así las cosas, se observa que para la fecha hay reportes de información por parte de la sociedad en días 11, 13, 15 y 27 correspondientes a los meses enero, febrero, junio, julio, agosto y diciembre entre 2023 y 2025, evidenciando así las entregas por fuera del término estipulado para lo cual es sustancial señalar que, en cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la ley 1383 de 2010 y en atención al procedimiento para el reporte de

RESOLUCIÓN No 5665

DE 30-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

información sobre el control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores, el artículo 2 de la Resolución 15681 del 2017 en sus numerales 2.3 y 2.4 publicó los instructivos para realizar los mencionados reportes y fijo el plazo y/o periodicidad para el cargue y envío de información únicamente en el Sistema VIGIA.

2. La empresa incumplió la obligación de suministrar la información legalmente requerida por la autoridad competente

Del análisis de la información realizada por este Despacho a lo que respecta a la documentación requerida y allegada objeto de la visita de inspección, se evidencia que la misma no fue entregada en su totalidad, como se demuestra con las observaciones del siguiente:

No.	DOCUMENTO	Modo de presentación		OBSERVACIONES	CUMPLIÓ SI/NO
		PDF	Excel		
7	Relación de los manifiestos de carga expedidos desde el 1 de enero de 2025 a la fecha, a través del software propio de la empresa, que contenga como mínimo los siguientes campos: número del manifiesto de carga asignado que concuerde con el reportado al RNDC, fecha de expedición, placa de vehículo, ciudad de origen y destino de las mercancías, peso y estado (activo, cumplido o anulado)	X		Se recibió archivo PDF con mil doscientos diez (1210) folios, para lo cual se relacionan la expedición de 59.270 manifiestos de carga para el periodo comprendido desde el 01 de enero al 27 de noviembre de 2025	SI
8	Copia de diez (10) manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X		Se recibió archivo PDF con veinte (20) folios, remitiendo la totalidad de manifiestos solicitados	SI
9	Copia de los anexos de tiempos para los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Se recibió PDF con diez (10) folios con formularios de cumplimiento de manifiesto, sin embargo, los presentes documentos no hacen las veces de anexo II de tiempos para los manifiestos de carga solicitados	NO
10	Copia del contrato celebrado con el generador de la carga para los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Se recibieron 3 archivos PDF con contratos suscritos entre las empresas JLT TRANSPORTES S.A.S. y OLIMPICA S,A,; JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. y DIAGEO COLOMBIA S.A.S	SI
11	Copia de las remesas relacionadas en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Se recibió archivo PDF con diez (10) folios relacionando las remesas terrestres de carga de los manifiestos de carga solicitados	SI
12	Copia de los cumplidos remesa reportados al RNDC, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Se recibió archivo PDF con diez (10) folios relacionando los cumplidos de remesa de los manifiestos de carga solicitados	SI
13	Copia de las liquidaciones contables donde se detallen todos los descuentos o reconocimientos aplicados, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Se recibieron diez archivos PDF de los cuales se aportaron seis (6) informes con los cuales indican que los vehículos objeto de la operación de transporte corresponde a flota propia para los MC No. 159022631, 159022348, 117000110, 159021647, 159020997 y 159020362 y cuatro (4) soportes de liquidación para los MC 105057260, 105057182, 105056608, 105054374	SI
14	Copia del auxiliar contable de las retenciones aplicadas por concepto de ReteFuente y ReteICA, correspondientes a los manifiestos seleccionados	X		Se recibieron nueve (9) archivos PDF de los cuales se aportaron seis (6) archivos con los cuales indican que los vehículos objeto	SI

RESOLUCIÓN No 5665

DE 30-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

	aleatoriamente			de la operación de transporte corresponde a flota propia para los MC No. 159022631, 159022348, 117000110, 159021647, 159020997 y 159020362 y tres (3) copias de auxiliar contable para los MC 105057260, 105057182, 105056608	
15	Copia de los soportes de desembolso de los anticipos de los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Se recibieron seis (6) archivos PDF en los cuales se encuentran los egresos correspondientes a los MC 0105056608, 0105057260, 0117000110, 0105057182 y 0159022631	SI
16	Copia de los soportes de desembolso de los saldos a pagar de los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Se recibieron cuatro archivos PDF en los cuales se evidencia los saldos pagados para los MC 0105054374, 0105057182, 0105057260 Y 0105056608	SI
17	Copia de los soportes de pago de otras sumas o montos adicionales que hubiesen sido reconocidos en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Se allega certificado indicando que para los MC no se realizaron pagos adicionales	SI
18	Copia de los cumplidos manifiesto de carga reportados al RNDC, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Se recibieron diez (10) archivos PDF con los cuales allegaron los cumplidos de los MC	SI
19	Copia de las facturas emitidas a los generadores de la carga, donde se observen los fletes individuales cobrados respecto a los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Se recibieron seis (6) archivos PDF con los cuales allegaron facturas emitidas a los generadores de carga, sin embargo, certificaron que la factura del MC 0105057260 no se encontraba pendiente de facturar.	NO
20	Copia de licencias de conducción que fueron solicitadas por la empresa a los conductores relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Se recibieron diez (10) archivos PDF en los cuales se encuentra copia de las licencias de conducción para las operaciones de transporte objeto de los manifiestos de carga solicitados	SI
21	Copia de las constancias de afiliación al sistema de seguridad social que fueron solicitadas por la empresa a los conductores relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente	X		Se recibieron diez(10) archivos PDF, sin embargo, en la revisión se evidencia que adjuntan planillas de pago que no corresponden al periodo de cotización en que se realizó la operación de transporte, adjuntaron certificación de afiliación ARL, sin encontrarse adjunta información de salud y pensión	NO
22	Listado de los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa, indicando: nombre, identificación del conductor, tipo de contrato y fecha de vencimiento		X	Adjuntan documento Excel con información de nombre, apellido, cedula, fecha de ingreso y tipo de contrato	NO
23	Copia aleatoria de cinco (5) contratos de trabajo celebrados con los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa	X		Se recibió archivo PDF con catorce (14) folios, donde adjuntan contratos de trabajo	SI
24	Copia de la planilla de autoliquidación de aportes a seguridad social del último mes para los conductores vinculados directamente a la empresa	X		Se recibieron diez (10) archivos PDF con planillas de pago de seguridad social correspondiente al último mes	SI
25	Copia del programa y cronograma de capacitación de conductores para lo corrido del año y de los documentos que evidencien las capacitaciones adelantadas (actas, listados de asistencia, certificaciones, etc.)	X		Se recibieron quince (15) archivos PDF con relación de planillas de capacitaciones	SI
26	Copia de la versión actual del programa de medicina preventiva y de la evidencia de su ejecución	X		Se recibió archivo PDF con procedimiento exámenes médicos ocupacionales, sin embargo, no allegó el programa de medicina preventiva	NO
27	Copia de la política de control de alcohol y drogas, establecida por la empresa, así como de los documentos que evidencien la aplicación de la misma a los conductores durante lo corrido del año	X		Se recibieron dos (2) archivos PDF en los cuales se relacionan la política de alcohol y droga; así como los controles de alcoholimetrías	SI
28	Copia del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores		X	Se recibió archivo EXCEL con relación de información de infracciones de tránsito con 84	NO

RESOLUCIÓN No 5665

DE 30-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

				registros, sin embargo, no allegó el programa de control y seguimiento.	
29	Copia del SOAT solicitado y verificado por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X		Se recibieron diez(10) archivos PDF con las copias de SOAT de los vehículos	SI
30	Copia de la RTMyEC solicitada y verificada por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X		Se recibieron cinco (5) copias de RTMyEC, sin embargo, se encuentran pendientes 3	NO
31	Copia de la licencia de tránsito solicitada y verificada por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente	X		Se recibieron diez (10) archivos PDF con copia de las licencias de tránsito de los vehículos referentes a los manifiestos de carga	SI
32	Relación del parque automotor de propiedad de la empresa que, incluya como mínimo los siguientes campos: placa, capacidad de carga en toneladas con máximo un dígito decimal, nombre del propietario, identificación del propietario, estado (activo o inactivo), motivo de la inactividad, número y fecha de vencimiento del SOAT, número y fecha de vencimiento de la revisión técnico-mecánica		X	Se Recibió archivo Excel con relación de información	SI
33	Copia de las licencias de tránsito de los vehículos de propiedad de la empresa. Para los vehículos adquiridos a través de leasing, copia del respectivo contrato	X		Se allegaron veintiséis (26) archivos PDF con copia de licencias de tránsito, sin embargo, no fueron allegados los contratos leasing para los vehículos adquiridos	NO
34	Relación del parque automotor vinculado a través de contrato que, incluya como mínimo los siguientes campos: placa, capacidad de carga en toneladas con máximo un dígito decimal, nombre del propietario, identificación del propietario, estado (activo o inactivo), motivo de la inactividad, número y fecha de vencimiento del. SOAT, número y fecha de vencimiento de la revisión técnico-mecánica		X	Se Recibió archivo Excel con relación de información	SI
35	Copia de los cinco (5) contratos de vinculación de flota (si aplica), seleccionados aleatoriamente	X		Se recibió un archivo PDF relacionando contratos de vinculación temporal y autorización de pagos	SI
36	Copia del programa y del cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo	X	X	Se recibió archivo Excel y pdf con información de mantenimiento flota propia	SI
37	Copia de las fichas o registros de mantenimiento preventivo y correctivo seleccionados aleatoriamente, en los cuales consten las intervenciones o reparaciones realizadas durante lo corrido del año al parque automotor empleado en la operación		X	Se recibió archivo Excel con registros de mantenimientos preventivos y correctivos.	SI
38	Convenio con un centro especializado para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor. En caso de contar con taller de propiedad de la empresa, allegar documentación que demuestre esta condición, así como certificación del representante legal sobre si la totalidad de los vehículos que prestan la modalidad, son llevados allí	X		Se recibió archivo PDF con el cual se relaciona manual de funciones de mantenimiento y certificación del mismo	SI
39	Documentos que demuestren la idoneidad del Ingeniero Mecánico que avala las actividades de mantenimiento	X		Se recibieron tres (3) archivos de manuales de funciones técnico mecánicos, coordinador de flota propia y supervisor de mantenimiento.	NO
40	Copia de los protocolos de alistamiento de los vehículos relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente, realizados durante los cinco (5) despachos anteriores	X		Se recibieron treinta y cuatro (34) archivos PDF los cuales relacionan los formatos de inspección preoperacionales.	SI

Tabla 1. Revisión Check List

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En mérito de lo expuesto, este Despacho concluye que la empresa no dio cumplimiento integral al requerimiento formulado en el marco de la visita de inspección, al evidenciarse la omisión o entrega incompleta de información y soportes exigidos en la lista de chequeo, entre los aspectos anteriormente señalados, razón por la cual, tales inconsistencias configuran, en principio, un presunto incumplimiento de la obligación legal de suministrar información veraz, completa y oportuna a la autoridad competente en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, razón por la cual se considera procedente la formulación del respectivo cargo administrativo, a efectos de que la empresa ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro del trámite correspondiente.

(i) Copia de los anexos de tiempos para los manifiestos seleccionados aleatoriamente

La empresa no allegó el Anexo II de tiempos correspondiente a los manifiestos de carga seleccionados, conforme fue expresamente requerido por esta Autoridad, sino por el contrario, de la revisión del archivo denominado "*Anexos de tiempos para los manifiestos seleccionados Punto 9.pdf*", se evidencia que la documentación aportada corresponde a formularios de cumplimiento de manifiesto información que aparentemente corresponde a un programa interno de la empresa, los cuales no suplen ni hacen las veces del Anexo II de tiempos exigidos y diligenciados por el conductor en la operación de transporte.

(ii) Copia de las facturas emitidas a los generadores de la carga, donde se observen los fletes individuales cobrados respecto a los manifiestos seleccionados aleatoriamente

La empresa allegó seis (6) archivos en formato PDF correspondientes a facturas emitidas a los respectivos generadores de carga. No obstante, la sociedad certificó que la factura correspondiente al manifiesto de carga No. 0105057260 no se encontraba pendiente de facturación, situación que impide verificar el valor efectivamente cobrado por concepto de cancelación del valor a pagar en dicha operación y realizar el correspondiente cruce entre el manifiesto electrónico de carga y la facturación emitida por la operación de transporte.

(iii) Copia de las constancias de afiliación al sistema de seguridad social que fueron solicitadas por la empresa a los conductores relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente

Al efectuar la revisión del material aportado, se evidenció que las planillas de pago adjuntas no corresponden al período de cotización en el cual se ejecutaron las respectivas operaciones de transporte, lo que impide verificar el cumplimiento de la obligación durante el tiempo efectivo de prestación del servicio. Así mismo, si bien se aportaron certificaciones de afiliación a la ARL, no se encontró documentación que acreditara la afiliación y cotización al sistema de salud y pensión de los conductores para el período objeto de análisis, quedando incompleta la acreditación integral del sistema de seguridad social.

(iv) Listado de los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa, indicando: nombre, identificación del conductor, tipo de contrato y fecha de vencimiento

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

La empresa allegó un archivo en formato Excel en el cual se relaciona información correspondiente a nombre, apellido, número de cédula, fecha de ingreso y tipo de contrato. No obstante, se evidencia que dicho documento no incluye la fecha de vencimiento de los contratos, dato expresamente requerido en el checklist, por lo que la información aportada resulta incompleta frente a los parámetros solicitados y limita la verificación integral de las condiciones contractuales vigentes de los conductores.

(v) Copia de la versión actual del programa de medicina preventiva y de la evidencia de su ejecución

En atención al requerimiento consistente en la copia de la versión actual del programa de medicina preventiva y de la evidencia de su ejecución, se recibió un archivo en formato PDF correspondiente al procedimiento de exámenes médicos ocupacionales. No obstante, la empresa no allegó el programa de medicina preventiva como documento estructurado e integral, ni se evidenció la planeación, implementación y seguimiento de este, limitándose únicamente a aportar un procedimiento aislado, lo que impide verificar el cumplimiento integral del requerimiento efectuado.

(vi) Copia del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores

La empresa allegó un archivo en formato Excel con una relación de ochenta y cuatro (84) registros de infracciones, sin embargo, dicho documento corresponde únicamente a un consolidado de información y no al programa formal de control y seguimiento requerido, en el cual se evidencien políticas, procedimientos, responsables, acciones correctivas y mecanismos de control, razón por la cual la información aportada resulta insuficiente frente al requerimiento efectuado.

(vii) Copia de la RTMyEC solicitada y verificada por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente

Verificada la información frente a la RTMyEC por la empresa a los propietarios de los vehículos vinculados en los manifiestos seleccionados, se recibieron cinco (5) copias de dichos documentos; no obstante, se encuentran pendientes tres (3) revisiones correspondientes a vehículos igualmente requeridos. En consecuencia, la documentación allegada no cubre la totalidad de los vehículos objeto de verificación, impidiendo constatar el cumplimiento integral de esta obligación frente a todos los casos seleccionados.

(viii) Copia de las licencias de tránsito de los vehículos de propiedad de la empresa. Para los vehículos adquiridos a través de leasing, copia del respectivo contrato

Frente a la copia de las licencias de tránsito de los vehículos de propiedad de la empresa y, para aquellos adquiridos mediante leasing, la copia del respectivo contrato, se allegaron veintiséis (26) archivos PDF con licencias de tránsito, sin embargo, no fueron aportados los contratos de leasing correspondientes a los vehículos adquiridos bajo dicha modalidad, lo cual impide verificar la naturaleza de la tenencia y las condiciones jurídicas de vinculación de esos automotores, quedando incompleto el cumplimiento del requerimiento.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(ix) Documentos que demuestren la idoneidad del Ingeniero Mecánico que avala las actividades de mantenimiento.

En cuanto a los documentos que demuestren la idoneidad del Ingeniero Mecánico que avala las actividades de mantenimiento, se recibieron tres (3) archivos correspondientes a manuales de funciones del técnico mecánico, coordinador de flota propia y supervisor de mantenimiento, no obstante, no se allegaron soportes que acrediten la formación académica, matrícula profesional, experiencia o certificaciones del profesional que ejerce como Ingeniero Mecánico responsable, razón por la cual no es posible verificar su idoneidad técnica conforme al requerimiento efectuado.

Del análisis integral del material probatorio recaudado durante la visita de inspección y conforme a la verificación detallada de cada uno de los ítems contenidos en la lista de chequeo, se evidencia que la empresa no dio cumplimiento pleno, oportuno e integral al requerimiento de información formulado por esta Dirección, si bien la sociedad allegó diversos archivos en formato PDF y Excel, la documentación aportada resultó en varios casos incompleta, insuficiente o no correspondiente exactamente a lo solicitado, de igual manera, en otros ítems la información suministrada no permitió verificar de manera material el cumplimiento de las obligaciones requeridas.

En consecuencia, se advierte un presunto incumplimiento del deber de suministrar información completa, veraz y suficiente dentro del marco de la actuación administrativa, en tanto la entrega parcial o incompleta de los documentos requeridos impide a la autoridad ejercer de manera efectiva sus funciones de inspección, vigilancia y control.

3. Presuntamente no diligenció de manera completa, veraz y fidedigna los manifiestos de carga

Con fundamento en la revisión efectuada a los manifiestos electrónicos de carga allegados por la sociedad JLT TRANSPORTES S.A.S., se realizó el análisis preliminar frente a la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna los manifiestos de carga, en los términos exigidos por la normativa que regula el transporte público terrestre automotor de carga, evidenciando que para lo que respecta a los manifiestos de carga No. 0159020997 del 26 de septiembre de 2025, 0159021467 de 14 de octubre de 2025, 0159022348 del 02 de noviembre de 2025 y 0159022631 del 10 de noviembre de 2025, en el campo correspondiente a "*Titular del manifiesto*" y "*Poseedor o Tenedor del vehículo*" figura la misma sociedad JLT TRANSPORTES S.A.S, razón por la cual se configura una presunción de posible inconsistencia o indebido diligenciamiento de la información consignada en el manifiesto electrónico de carga, en tanto no existe respaldo documental que permita verificar la veracidad de los datos reportados respecto de la calidad de titular, poseedor o tenedor del vehículo, como lo sería el contrato de leasing para cada placa y una vez revisadas las tarjetas de propiedad se evidencia que dicha titularidad no corresponde directamente a la empresa.

Adicionalmente, se observa que los valores relacionados con el "valor total del viaje", retenciones y demás ítems económicos aparecen en cero (0,00), situación que también amerita análisis respecto del cumplimiento de la obligación de registrar integralmente las condiciones económicas del contrato

RESOLUCIÓN No 5665

DE 30-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de transporte, salvo que exista justificación contractual y documental que respalde tal circunstancia. Lo anteriormente, se demuestra, así:


FECHA DE EXPEDICIÓN 2025/sep/26		TIPO MANIFIESTO GENERAL	ORIGEN DEL VIAJE COTA - CUNDINAMARCA	DESTINO FINAL DEL VIAJE BOGOTA - Bogotá, D.C.	
MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA					
JLT TRANSPORTES SAS					
NIT: 8305061161					
CR 128 15B 04					
TEL: 6014154236					
BOGOTA - Bogotá, D.C.					
				Manifiesto: 0159020997 - 679005	
				Autorización 109143664	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR					
TITULAR DEL MANIFIESTO JLT TRANSPORTES		DOCUMENTO 8305061161	DIRECCIÓN CR 128 15 B 04		CIUDAD BOGOTA - Bogotá, D.C.
PLACA NHT911	MARCA MERCEDES	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACION 2	Peso Vacío 26.000	Peso Vecío/Remolqui 26.000
CONDUCTOR HERMES HERNAN GAITAN TALERO		DOCUMENTO 1058460300	DIRECCIÓN CARRERA 119 BIS B # 68-16		No. PÓLIZA 40976042
CONDUCTOR NRO 2		DOCUMENTO	DIRECCIÓN CONDUCTOR 2		TELEFONO 3132615290
POSEEDOR O TENEOR VEHICULO JLT TRANSPORTES		DOCUMENTO 8305061161	DIRECCIÓN CR 128 15 B 04		TELEFONO 0314154236 - 3168783772
					CIUDAD BOGOTA - Bogotá, D.C.
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA					
Información Mercancía			Información Remitente		Información Destinatario
Nro Remesa	Unidad/Medida	Cantidad	Naturalaleza	Empaque - Producto Transportado	NIT/CC Nombre/Razon Social
0159020997	Kg	8.000	NORMAL	NO APLICA 000960 PRODUCTOS VARIOS	900480569 JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS
					900480569 JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS
					JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS
VALORES					
VALOR TOTAL DEL VIAJE		0.00	LUGAR DE PAGO		BOGOTA
RETENCIÓN EN LA FUENTE		0.00	FECHA		2025/10/08
RETENCIÓN ICA		0.00	CARGUE PAGADO POR		
VALOR NETO A PAGAR		0.00	REMITENTE		
VALOR ANTICIPO		0.00	DESCARGUE PAGADO POR		
SALDO A PAGAR		0.00	DESTINATARIO		
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: PESOS					
Documento firmado digitalmente por la empresa: JLT TRANSPORTES SAS, MARLON JAVIER CUELLAR MARTINEZ			FIRMA Y HUELLA TITULAR DEL MANIFIESTO		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR

Imagen 22. Captura de pantalla – MC 0159020997 del 26 de septiembre de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE Libertad y Orden			
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10030860419	
PLACA NHT911	MARCA MERCEDES BENZ	LÍNEA ATEGO 1726 AUB L	MODELO 2023
CILINDRADA CC 7.201	COLOR BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO CAMION	TIPO CARROCERIA FURGON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 10000
NÚMERO DE MOTOR 926991U1412478	REG N	VIN 9BM958156PB298459	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9BM958156PB298459	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) BANCO DAVIVIENDA SA		IDENTIFICACIÓN NIT 860034313	


Imagen 23. Captura de pantalla – Licencia de tránsito No. 10030860419

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"


MinTransporte
 Ministerio de Transporte

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
JLT TRANSPORTES SAS
 NIT: 8305061161
 CR 128 15B 04
 TEL: 6014154236
 BOGOTÁ - Bogotá, D.C.

Manifiesto: **0159022348 - 684040**
 Autorización **110616034**



FECHA DE EXPEDICIÓN 2025/nov/02		TIPO MANIFIESTO GENERAL		ORIGEN DEL VIAJE COTA - CUNDINAMARCA		DESTINO FINAL DEL VIAJE BOGOTÁ - Bogotá, D.C.	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR							
TITULAR DEL MANIFIESTO JLT TRANSPORTES		DOCUMENTO 8305061161		DIRECCIÓN CR 128 15 B 04		TELÉFONO 0314154236	CIUDAD BOGOTÁ - Bogotá, D.C.
PLACA NHT914	MARCA MERCEDES	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACIÓN 2	Peso Vacío 26.000	Peso Vacío/Remolqu 26.000	No. PÓLIZA 40976195	COMPañIA SEGUROS SOAT SEGUROS GENERALES SUDAMERICANA
CONDUCTOR JOSE SADAN NIÑO PINILLA		DOCUMENTO 1023943264		DIRECCIÓN CRA 14Q # 72-69 SUR		TELÉFONO 3132659548	No. de LICENCIA C3-1023943264
CONDUCTOR NRO 2		DOCUMENTO		DIRECCIÓN CONDUCTOR 2		TELÉFONO	No. de LICENCIA
POSEEDOR O TENEOR VEHICULO JLT TRANSPORTES		DOCUMENTO 8305061161		DIRECCIÓN CR 128 15 B 04		TELÉFONO 0314154236 – 3168783772	CIUDAD BOGOTÁ - Bogotá, D.C.
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Información Mercancía				Información Remitente		Información Destinatario	
Nro Remesa	Unidad/Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque - Producto Transportado	NIT/CC	Nombre/Razón Social	Dueño Poliza
0159022348	Kg	8.000	NORMAL	NO APLICA 00980 PRODUCTOS VARIOS	900480569	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS
VALORES				OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE	0.00			LUGAR DE PAGO	BOGOTA	FECHA	2025/11/14
RETENCIÓN EN LA FUENTE	0.00			PROTocolo 0103587948 1341 KENEDY MANDALAY 23.30 1017 BOGOTÁ DANUBIO BOGA 00.30			
RETENCIÓN ICA	0.00			CARGUE PAGADO POR			
VALOR NETO A PAGAR	0.00			REMITENTE			
VALOR ANTICIPO	0.00			DESCARGUE PAGADO POR			
SALDO A PAGAR	0.00			DESTINATARIO			
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: PESOS							
Documento firmado digitalmente por la empresa: JLT TRANSPORTES SAS, MARLON JAVIER CUELLAR MARTINEZ				FIRMA Y HUELLA TITULAR DEL MANIFIESTO		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR	

Imagen 26. Captura de pantalla – MC 0159022348 del 02 de noviembre de 2025



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LIBERTAD Y ORDEN

LICENCIA DE TRÁNSITO No.



10030860412



PLACA NHT914	MARCA MERCEDES BENZ	LÍNEA ATEGO 1726 AUB L	MODELO 2023
CILINDRADA CC 7.201	COLOR BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO CAMION	TIPO CARROCERIA FURGON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 10000
NÚMERO DE MOTOR 926991U1413046	REG N	VIN 9BM958156PB298836	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9BM958156PB298836	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) BANCO DAVIVIENDA SA		IDENTIFICACIÓN NIT 860034313	

Imagen 27. Captura de pantalla – Licencia de tránsito No. 10030860412

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

JLT TRANSPORTES SAS

NIT: 8305061161


CR 128 15B 04

TEL: 6014154236

BOGOTA - Bogotá, D.C.

Manifiesto: 0159022631 - 685105

Autorización 110935070



FECHA DE EXPEDICIÓN		TIPO MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO FINAL DEL VIAJE	
2025/nov/10		GENERAL		COTA - CUNDINAMARCA		FLANDES - TOLIMA	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR							
TITULAR DEL MANIFIESTO		DOCUMENTO		DIRECCIÓN		TELEFONO	
JLT TRANSPORTES		8305061161		CR 128 15 B 04		0314154236	
CIUDAD		BOGOTA - Bogotá, D.C.					
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACIÓN	Peso Vacío	Peso Vacío/Remolque	No. PÓLIZA	COMPANIA SEGUROS SOAT
NHT923	MERCEDES		2	26.000	26.000	40678135	SEGUROS GENERALES SUDAMERICANA
CONDUCTOR		DOCUMENTO		DIRECCIÓN		TELEFONO	
JOSE EDUARDO BETANCOURT MUNEVAR		80240423		CRA 3F # 97 SUR 23		3222126811	
CIUDAD		BOGOTA - Bogotá, D.C.					
CONDUCTOR NRO 2		DOCUMENTO		DIRECCIÓN CONDUCTOR 2		TELEFONO	
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO		DIRECCIÓN		TELEFONO	
JLT TRANSPORTES		8305061161		CR 128 15 B 04		0314154236 -- 3168783772	
CIUDAD		BOGOTA - Bogotá, D.C.					
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Información Mercancía				Información Remitente		Información Destinatario	
Nro Remesa	Unidad/Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque - Producto Transportado	NIT/CC	Nombre/Razón Social	Dueño Poliza
0159022631	Kg	8.000	NORMAL	NO APLICA 009980 PRODUCTOS VARIOS	900480569	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS
VALORES				OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE	0,00			LUGAR DE PAGO	BOGOTA	FECHA	2025/11/22
RETENCIÓN EN LA FUENTE	0,00			CARGUE PAGADO POR			
RETENCIÓN ICA	0,00			REMITENTE			
VALOR NETO A PAGAR	0,00			DESCARGUE PAGADO POR			
VALOR ANTICIPO	0,00			DESTINATARIO			
SALDO A PAGAR	0,00			PROTOCOLO 0103603296 318 FLANDES 500			
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: PESOS							
Documento firmado digitalmente por la empresa: JLT TRANSPORTES SAS, MARLON JAVIER CUELLAR MARTINEZ				FIRMA Y HUELLA TITULAR DEL MANIFIESTO		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR	

Imagen 28. Captura de pantalla – MC 0159022631 del 10 de noviembre de 2025



Imagen 29. Captura de pantalla – Licencia de tránsito No. 10030860484

De acuerdo con el material probatorio aportado por la empresa y analizado por esta Superintendencia, permite evidenciar que existe un presunto incumplimiento de la obligación de diligenciar de manera completa, exacta y fidedigna el manifiesto electrónico de carga, al consignar información sobre la calidad de titular, poseedor o tenedor sin respaldo documental y al omitir el registro de las condiciones económicas de la operación, circunstancias que deberán ser valoradas dentro del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio.

RESOLUCIÓN No 5665

DE 30-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

4. De los descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado con el propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga

Del análisis integral de los manifiestos electrónicos de carga, contratos de vinculación temporal y de las liquidaciones allegadas entre ellas las correspondientes a los manifiestos de carga No. 0105057260, 0105057182 y 0105056608, esta Dirección advierte presuntas irregularidades en la liquidación de los fletes efectuados por la sociedad JLT TRANSPORTES S.A.S, en consideración que se evidenció que en las liquidaciones practicadas por la empresa se aplican descuentos bajo el concepto denominado "Compensación de Vinculación Temporal Pactada", afectando el valor neto a pagar al beneficiario del manifiesto, como se relacionará un ejemplo a manera explicativa, así:


							
FECHA: 27/11/25 0:00		No EGRESO : 25010101011343					
EMPRESA JLT TRANSPORTES SAS		OFICINA: BOGOTA					
BENEFICIARIO: CESAR ALBERTO SUAREZ RICO		DOCUMENTO 1140861599					
CONCEPTO: CANCELACION DE MANIFIESTOS. LIQUIDACION #0101100467 MANIFIESTOS (0105057182) Y PLACAS (SRL659)							
BANCO A CONSIGNAR: BANCOLOMBIA							
No MANIFIESTO	FLETE	ADICIONALE	RETE FUENTE	ICA	COMPENSACION DE VINCULACION TEMPORAL PACTADA	ANTICIPOS	SALDOS
0105057182	238.850,00	0,00	2.389,00	955,00	8.000,00	143.310,00	84.196,00
ADICIONALES LIQUIDACION			0	AVERIAS O FALTANTES		0	TOTAL 84.196,00

Imagen 30. Captura de pantalla – Comprobante de egreso No. 25010101011343

Conforme al citado material probatorio, se puede evidenciar que para la operación de transporte del vehículo de placas SRL659, se expidió manifiesto No. 0105057182, el cual registra los siguientes valores (i) valor total del viaje \$ 238.850 (ii) retención en la fuente \$2.389 (iii) retención ICA \$955 (iii) valor neto a pagar \$ 235.506 (iv) valor anticipo \$ 235.506 (v) saldo por pagar \$ 92.196.




		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA JLT TRANSPORTES SAS				<small>"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la Ley 827 de 1994 (Artículo 4 y 5) y de la Ley 882 de 2004 (Artículo 2), en una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, tiene representación digital de autenticidad, integridad y no repudio."</small>	
		NIT: 8305061161 CR 128 15B 04 TEL: 6014154236 BOGOTA - Bogotá, D.C.		Manifiesto: 0105057182 - 686029 Autorización 111189982			
FECHA DE EXPEDICIÓN 2025/nov/17	TIPO MANIFIESTO GENERAL	ORIGEN DEL VIAJE MALAMBO - ATLANTICO		DESTINO FINAL DEL VIAJE BARRANQUILLA - ATLANTICO			
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR							
TITULAR DEL MANIFIESTO CESAR ALBERTO SUAREZ RICO		DOCUMENTO 1140861599	DIRECCIÓN CALLEB99G-41		TELÉFONO 3015364845	CIUDAD BARRANQUILLA - ATLANTICO	
PLACA SRL659	MARCA DAIHATSU	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACIÓN 2	Peso Vacio 1.500	PesoVacioRemolqu 1.500	No. PÓLIZA 1508006398347	COMPANIA SEGUROS SOAT LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE
CONDUCTOR CESAR ALBERTO SUAREZ RICO		DOCUMENTO 1140861599	DIRECCIÓN CALLEB99G-41		TELÉFONO 3015364845	No. de LICENCIA C2-1140861599	CIUDAD BARRANQUILLA - ATLANTICO
CONDUCTOR NRO 2		DOCUMENTO	DIRECCIÓN CONDUCTOR 2		TELÉFONO	No. de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO CESAR ALBERTO SUAREZ RICO		DOCUMENTO 1140861599	DIRECCIÓN CALLEB99G-41		TELÉFONO 3015364845 - 3015364845	CIUDAD BARRANQUILLA - ATLANTICO	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Información Mercancía				Información Remitente		Información Destinatario	
Nro.Remesa 0105057305	Unidad/Medida Kg	Cantidad 3.000	Naturaleza NORMAL	Empaque - Producto Transportado CANASTILL 000812 AS FRUVER	NIT/CC 890107487	Nombre/Razón Social SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA	Dueño Poliza 900804607 OLIMPICA SA SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA
VALORES							
VALOR TOTAL DEL VIAJE	238.850,00	LUGAR DE PAGO		CARTAGENA	FECHA	2025/11/29	
RETENCIÓN EN LA FUENTE	2.389,00	SEÑOR TRANSPORTADOR RECUERDE: PARA CUMPLIR VERIFICARQUE EL MANIFIESTO FUERTE ESTE SELLADO POR EL DESTINATARIO DE OLIMPICA.					
RETENCIÓN ICA	955,00						
VALOR NETO A PAGAR	235.506,00						
VALOR ANTICIPO	143.310,00						
SALDO A PAGAR	92.196,00						
OBSERVACIONES							
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS							
Documento firmado digitalmente por la empresa: JLT TRANSPORTES SAS, JOHN JAIRO PAYARES MACKENZIE				FIRMA Y HUELLA TITULAR DEL MANIFIESTO		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR	

Imagen 31. Captura de pantalla – Manifiesto de carga No. 0105057182

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Ahora bien, una vez revisado el soporte de pago del saldo de la operación de transporte, la empresa realizó el pago de \$84.196, existiendo así un valor de diferencia de \$8.000.

Adicionalmente, una vez revisados los contratos de vinculación temporal suscritos y allegados a esta Superintendencia, no se evidencia cláusula expresa, clara y específica que autorice a la empresa a efectuar descuentos por concepto de compensación por vinculación temporal del vehículo, ni se observa estipulación que determine su naturaleza, forma de cálculo, periodicidad o autorización previa por parte del propietario o vinculado para su deducción automática de los valores del flete.

De igual forma, del análisis de los manifiestos electrónicos de carga se observa que las deducciones que guardan correspondencia con descuentos permitidos corresponden a retenciones tributarias (retención en la fuente e ICA), sin embargo, la empresa incorpora un concepto adicional no acreditado contractualmente, reduciendo el valor neto a pagar sin soporte documental que legitime dicha actuación, lo cual se repite en las operaciones de transporte con manifiestos de carga No. 0105057260 y 0105056608. Respecto a lo anterior, se relaciona a continuación la información para cada uno, así:

MANIFI ESTO	FECHA	PLA CA	VALOR MANIFI ESTO	ANTICIP O	SALDO MAN	RETEIC A	RETEFU ENTE	PAGO REAL DE SALDO	DIFERE NCIA VALORES SALDO
105057260	19/11/2025	STR635	\$ 888,950	\$ 503,370	\$ 370,467	\$ 6,223	\$ 8,890	\$ 350,467	\$ 20,000
105057182	17/11/2025	SRL659	\$ 238,850	\$ 143,310	\$ 92,196	\$ 955	\$ 2,389	\$ 84,196	\$ 8,000
105056608	31/10/2025	TRG221	\$ 555,050	\$ 333,030	\$ 212,584	\$ 3,885	\$ 5,551	\$ 192,584	\$ 20,000

Tabla 2. Desagregación de pagos efectuados por las operaciones de transporte.

En consecuencia, esta Dirección formula cargo a la sociedad JLT TRANSPORTES S.A.S., por presuntamente realizar descuentos no autorizados en las liquidaciones de los manifiestos electrónicos de carga, al aplicar valores por concepto de "Compensación de Vinculación Temporal" sin que exista estipulación contractual expresa ni autorización verificable del vinculado que respalde dicha deducción.

5. De la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga.

Con fundamento en la revisión integral del material probatorio recaudado dentro de la visita de inspección, respecto a los manifiestos electrónicos de carga, los cumplidos de remesa y los soportes de pago allegados por la empresa se procedió a realizar la verificación de las fechas de generación del anticipo, fecha de descargue, fecha de pago del saldo y el número de días transcurridos hasta su cancelación efectiva.

Del análisis efectuado se evidenció que, respecto de los tres (3) manifiestos examinados, en dos (2) casos el pago del saldo se realizó de manera extemporánea. En efecto, para el manifiesto No. 105057182 el pago del saldo se efectuó con una diferencia de siete (7) días posteriores al descargue, y para el manifiesto No. 105056608 la cancelación del saldo se produjo con una

RESOLUCIÓN No 5665

DE 30-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

diferencia de dieciocho (18) días, superando el término razonable para la liquidación y pago oportuno. Únicamente el manifiesto No. 105057260 refleja un pago dentro de un margen temporal acorde con la operación, lo anterior se demuestra así:


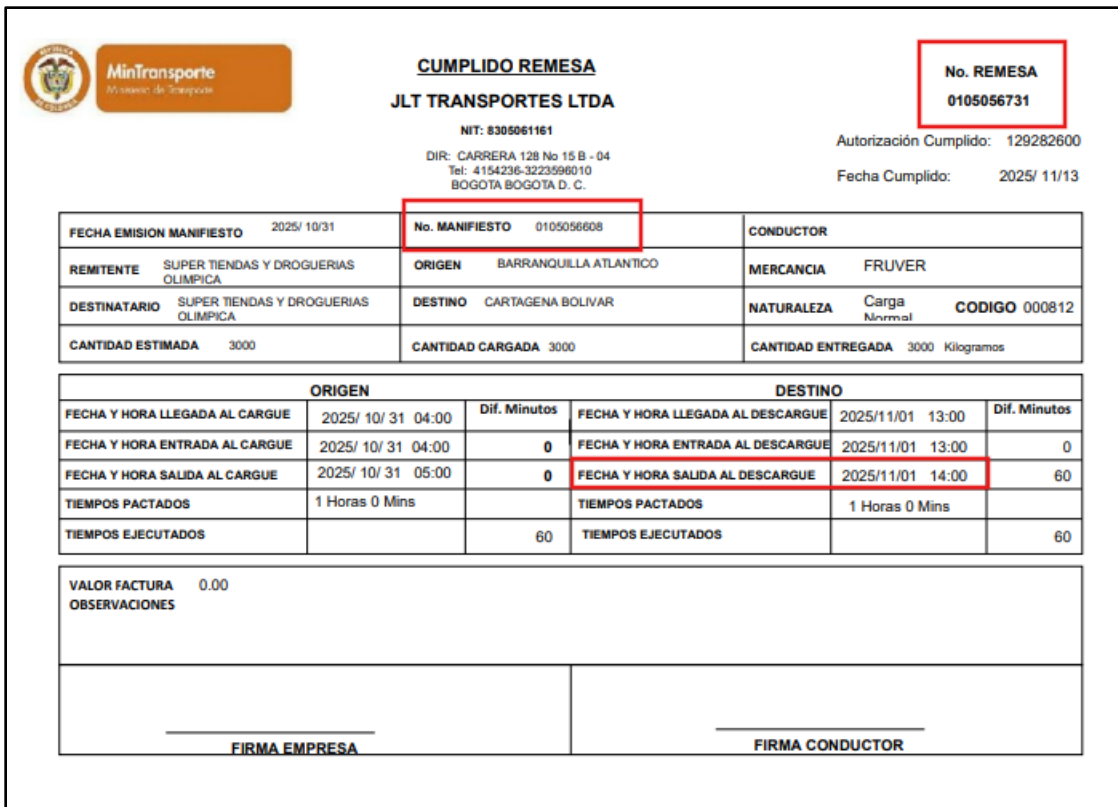
 MinTransporte <small>Ministerio de Transportes</small>		CUMPLIDO REMESA JLT TRANSPORTES LTDA <small>NIT: 8305061161</small> <small>DIR: CARRERA 128 No 15 B - 04</small> <small>Tel: 4154236-3223596010</small> <small>BOGOTA BOGOTA D. C.</small>		No. REMESA 0105057305
		<small>Autorización Cumplido: 129973460</small> <small>Fecha Cumplido: 2025/ 11/27</small>		
FECHA EMISION MANIFIESTO 2025/ 11/17	No. MANIFIESTO 0105057182	CONDUCTOR		
REMITENTE SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA	ORIGEN MALAMBO ATLANTICO	MERCANCIA FRUVER		
DESTINATARIO OLIMPICA SA	DESTINO BARRANQUILLA ATLANTICO	NATURALEZA Carga Normal	CODIGO 000812	
CANTIDAD ESTIMADA 3000	CANTIDAD CARGADA 3000	CANTIDAD ENTREGADA 3000 Kilogramos		
ORIGEN		DESTINO		
FECHA Y HORA LLEGADA AL CARGUE 2025/ 11/ 17 06:40	Dif. Minutos 0	FECHA Y HORA LLEGADA AL DESCARGUE 2025/11/18 20:00	Dif. Minutos 0	
FECHA Y HORA ENTRADA AL CARGUE 2025/ 11/ 17 06:40	0	FECHA Y HORA ENTRADA AL DESCARGUE 2025/11/18 20:00	0	
FECHA Y HORA SALIDA AL CARGUE 2025/ 11/ 17 07:40	0	FECHA Y HORA SALIDA AL DESCARGUE 2025/11/18 21:00	59	
TIEMPOS PACTADOS 1 Horas 0 Mins		TIEMPOS PACTADOS 1 Horas 0 Mins		
TIEMPOS EJECUTADOS	60	TIEMPOS EJECUTADOS	60	
VALOR FACTURA 0.00				
OBSERVACIONES				
<hr/> FIRMA EMPRESA		<hr/> FIRMA CONDUCTOR		

Imagen 32. Captura de pantalla – Cumplido de remesa No. 0105057305

 JLT TRANSPORTES S.A.S <small>OPERADORES LOGISTICOS</small>							
FECHA: 27/11/25 0:00	No EGRESO: 25010101011343						
EMPRESA JLT TRANSPORTES SAS	OFICINA: BOGOTA						
BENEFICIARIO: CESAR ALBERTO SUAREZ RICO	DOCUMENTO 1140861599						
CONCEPTO: CANCELACION DE MANIFIESTOS LIQUIDACION #0101100467 MANIFIESTOS (0105057182) Y PLACAS (SRL659)							
BANCO A CONSIGNAR: BANCOLOMBIA							
No MANIFIESTO	FLETE	ADICIONALE	RETE FUENTE	ICA	COMPENSACION DE VINCULACION TEMPORAL PACTADA	ANTICIPOS	SALDOS
0105057182	238.850,00	0,00	2.389,00	955,00	8.000,00	143.310,00	84.196,00
ADICIONALES LIQUIDACION			0	AVERIAS O FALTANTES		0	TOTAL
							84.196,00

Imagen 33. Captura de pantalla – Comprobante de egreso 25010101011343 MC 0105057281

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



CUMPLIDO REMESA
JLT TRANSPORTES LTDA
 NIT: 8305061161
 DIR: CARRERA 128 No 15 B - 04
 Tel: 4154236-322398010
 BOGOTÁ BOGOTÁ D. C.

No. REMESA
0105056731

Autorización Cumplido: 129282600
 Fecha Cumplido: 2025/ 11/13

FECHA EMISION MANIFIESTO	2025/ 10/31	No. MANIFIESTO	0105056608	CONDUCTOR	
REMITENTE	SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA	ORIGEN	BARRANQUILLA ATLANTICO	MERCANCIA	FRUVER
DESTINATARIO	SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA	DESTINO	CARTAGENA BOLIVAR	NATURALEZA	Carga Normal CODIGO 000812
CANTIDAD ESTIMADA	3000	CANTIDAD CARGADA	3000	CANTIDAD ENTREGADA	3000 Kilogramos

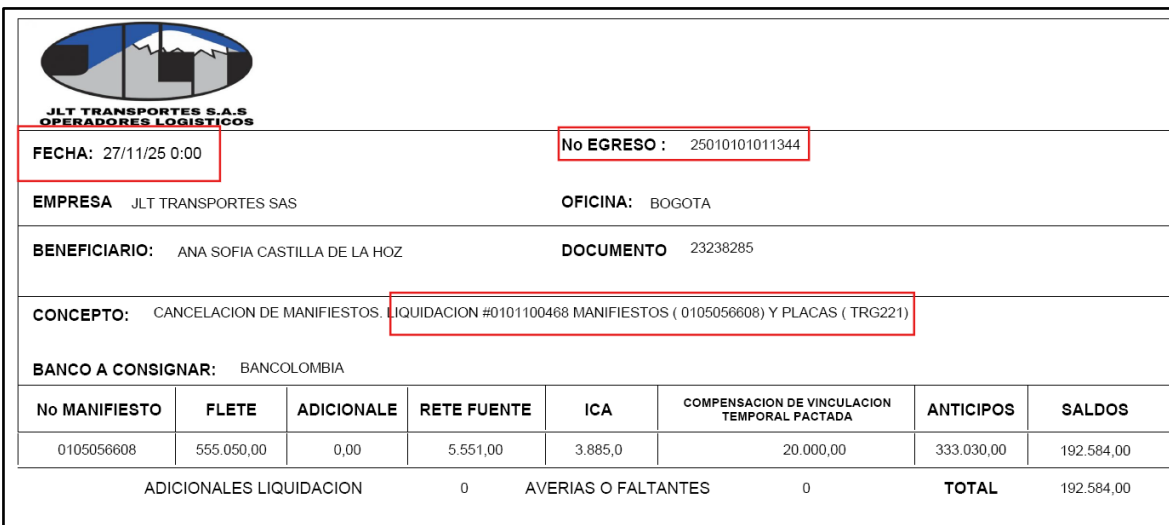
ORIGEN			DESTINO		
FECHA Y HORA LLEGADA AL CARGUE		Dif. Minutos	FECHA Y HORA LLEGADA AL DESCARGUE		Dif. Minutos
2025/ 10/ 31 04:00			2025/11/01 13:00		
FECHA Y HORA ENTRADA AL CARGUE	2025/ 10/ 31 04:00	0	FECHA Y HORA ENTRADA AL DESCARGUE	2025/11/01 13:00	0
FECHA Y HORA SALIDA AL CARGUE	2025/ 10/ 31 05:00	0	FECHA Y HORA SALIDA AL DESCARGUE	2025/11/01 14:00	60
TIEMPOS PACTADOS	1 Horas 0 Mins		TIEMPOS PACTADOS	1 Horas 0 Mins	
TIEMPOS EJECUTADOS		60	TIEMPOS EJECUTADOS		60

VALOR FACTURA 0.00
 OBSERVACIONES

 FIRMA EMPRESA

 FIRMA CONDUCTOR

Imagen 34. Captura de pantalla – Cumplido de remesa No. 0105056608



JLT TRANSPORTES S.A.S
OPERADORES LOGISTICOS

FECHA: 27/11/25 0:00
 No EGRESO : 25010101011344

EMPRESA JLT TRANSPORTES SAS OFICINA: BOGOTA

BENEFICIARIO: ANA SOFIA CASTILLA DE LA HOZ DOCUMENTO 23238285

CONCEPTO: CANCELACION DE MANIFIESTOS. LIQUIDACION #0101100468 MANIFIESTOS (0105056608) Y PLACAS (TRG221)

BANCO A CONSIGNAR: BANCOLOMBIA

No MANIFIESTO	FLETE	ADICIONALE	RETE FUENTE	ICA	COMPENSACION DE VINCULACION TEMPORAL PACTADA	ANTICIPOS	SALDOS
0105056608	555.050,00	0,00	5.551,00	3.885,0	20.000,00	333.030,00	192.584,00
ADICIONALES LIQUIDACION			0	AVERIAS O FALTANTES		0	TOTAL 192.584,00

Imagen 35. Captura de pantalla – Comprobante de egreso 25010101011344 MC 0105506608

La extemporaneidad en el pago del saldo del valor constituye una irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación de transporte, en la medida en que el pago oportuno al propietario, tenedor o poseedor del vehículo forma parte esencial del equilibrio económico del contrato y de la garantía de remuneración efectiva por la prestación del servicio. El retraso injustificado en la cancelación del valor adeudado implica una afectación directa al equilibrio financiero del transportador vinculado.

En este contexto, la conducta observada resulta contraria a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 10 del Decreto 1017 de 2015, el cual impone a las empresas la obligación de cumplir con los términos y condiciones económicas derivadas de la operación de transporte, dentro de los plazos establecidos y bajo parámetros de transparencia y responsabilidad contractual. La mora en el pago

RESOLUCIÓN No 5665

DE 30-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

del saldo desconoce dicha obligación, toda vez que implica el incumplimiento de las condiciones económicas pactadas y registradas en el manifiesto electrónico de carga.

Así las cosas, la evidencia documental permite concluir que la empresa incurrió en incumplimiento frente al deber de pago oportuno del saldo correspondiente a la operación de transporte en dos de los tres casos analizados, configurándose una presunta vulneración del régimen aplicable y una afectación a los derechos económicos del vinculado, situación que deberá ser valorada dentro del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio. Así las cosas, se relaciona el análisis realizado, así:

MANIFIESTO	FECHA	PLACA	VALOR MANIFIESTO	ANTICIPO	FECHA A PAGO ANTICIPO	FECHA DESCARGUE	SALDO MAN	FECHA A PAGO SALDO	DIFERENCIA EN DÍAS	OBSERVACIÓN
105057260	19/11/2025	STR 635	\$ 888,950	\$ 503,370	19/11/2025	20/11/2025	\$ 370,467	27/11/2025	5	Pago en tiempo
105057182	17/11/2025	SRL 659	\$ 238,850	\$ 143,310	17/11/2025	18/11/2025	\$ 92,196	27/11/2025	7	pago extemporáneo
105056608	31/10/2025	TRG 221	\$ 555,050	\$ 333,030	31/10/2025	1/11/2025	\$ 212,584	27/11/2025	18	pago extemporáneo

Tabla 3. Desagregación de pagos efectuados por las operaciones de transporte.

6. De la obligación de pagar el valor del monto generado por las horas de espera de cargue y descargues adicionales (stand by) al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga.

Una vez revisada la documentación entregada, se encontro que la empresa no allegó el anexo II que permite conocer los tiempos logísticos reales de la operación de transporte, sin embargo, esta Superintendencia de oficio procedió a realizar la consulta con el aplicativo RNDC, para así verificar los tiempos de cargue y descargue de la mercancía frente a las operaciones de transporte realizada mediante los manifiestos de carga objeto de solicitud en la visita de inspección, donde se encontró que para los manifiestos de carga No. 0159021647 y 0159020997 las horas de tiempos logísticos para el descargue de la mercancía fue superior a ocho (08) horas, así:

MANIFIESTO	INGRESO CARGUE	HORA	SALIDA CARGUE	HORA	TOTAL HORAS	INGRESO DESCARGUE	HORA	SALIDA DESCARGUE	HORA	TOTAL HORAS
0159021647	14/10/2025	08:00	14/10/2025	10:00	2	14/10/2025	19:00	15/10/2025	19:00	25
0159020997	26/09/2025	08:00	26/09/2025	10:00	2	26/09/2025	19:00	27/09/2025	19:00	25

Tabla 4. Desagregación de tiempos logísticos operaciones de transporte.

En el análisis, se identificaron inconsistencias respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, el cual establecía que los tiempos de cargue o descargue no podrían ser superiores a doce (12) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de origen o destino, sin embargo, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1017 del 2025 modificadorio del artículo 2.2.1.7.6.8., las horas totales para la actividad de descargue no podrán ser superiores a ocho (8) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de

RESOLUCIÓN No 5665

DE 30-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

destino señalado por la empresa de transporte en la remesa. De acuerdo con lo anterior, en la revisión del Manifiesto previamente identificado, se evidenció que los tiempos de descargue superaron el límite normativo actual de 8 horas según se detalla a continuación:

Manifiestos de carga	Duración total del descargue	Exceso sobre el límite de /8horas
0159021647	25 horas	17 horas
0159020997	25 horas	17 horas

Tabla 5. Análisis Stand By de las operaciones de transporte

Por otro lado, en aras de corroborar la información consolidada y diligenciada por la empresa en el RNDC se procedió a verificar con los respectivos cumplidos de remesa, encontrándose:

MinTransporte		CUMPLIDO REMESA		No. REMESA	
		JLT TRANSPORTES LTDA		0159021647	
		NIT: 8306061181		Autorización Cumplido: 128432154	
		DIR: CARRERA 128 No 15 B - 04 Tel: 4154238-3223556010 BOGOTÁ BOGOTÁ D. C.		Fecha Cumplido: 2025/ 10/24	
FECHA EMISION MANIFIESTO	2025/ 10/14	No. MANIFIESTO	0159021647	CONDUCTOR	
REMITENTE	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	ORIGEN	COTA CUNDINAMARCA	MERCANCIA PRODUCTOS VARIOS	
DESTINATARIO	JERONIMO MARTINS	DESTINO	YOPAL CASANARE	NATURALEZA	Carga Normal CODIGO 009980
CANTIDAD ESTIMADA	8000	CANTIDAD CARGADA	8000	CANTIDAD ENTREGADA 8000 Kilogramos	
ORIGEN			DESTINO		
FECHA Y HORA LLEGADA AL CARGUE	2025/ 10/ 14 08:00	Dif. Minutos	FECHA Y HORA LLEGADA AL DESCARGUE	2025/10/14 18:00	Dif. Minutos
FECHA Y HORA ENTRADA AL CARGUE	2025/ 10/ 14 08:00	0	FECHA Y HORA ENTRADA AL DESCARGUE	2025/10/15 18:00	1440
FECHA Y HORA SALIDA AL CARGUE	2025/ 10/ 14 10:00	0	FECHA Y HORA SALIDA AL DESCARGUE	2025/10/15 19:00	59
TIEMPOS PACTADOS	1 Horas 0 Mins		TIEMPOS PACTADOS	1 Horas 0 Mins	
TIEMPOS EJECUTADOS		120	TIEMPOS EJECUTADOS		1500
VALOR FACTURA	0.00	OBSERVACIONES			
FIRMA EMPRESA			FIRMA CONDUCTOR		

Imagen 35. Captura de pantalla – Cumplido de remesa No. 0159021647

MinTransporte		CUMPLIDO REMESA		No. REMESA	
		JLT TRANSPORTES LTDA		0159020997	
		NIT: 8306061181		Autorización Cumplido: 127320528	
		DIR: CARRERA 128 No 15 B - 04 Tel: 4154238-3223556010 BOGOTÁ BOGOTÁ D. C.		Fecha Cumplido: 2025/ 09/29	
FECHA EMISION MANIFIESTO	2025/ 09/26	No. MANIFIESTO	0159020997	CONDUCTOR	
REMITENTE	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	ORIGEN	COTA CUNDINAMARCA	MERCANCIA PRODUCTOS VARIOS	
DESTINATARIO	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	DESTINO	BOGOTÁ BOGOTÁ D. C.	NATURALEZA	Carga Normal CODIGO 009980
CANTIDAD ESTIMADA	8000	CANTIDAD CARGADA	8000	CANTIDAD ENTREGADA 8000 Kilogramos	
ORIGEN			DESTINO		
FECHA Y HORA LLEGADA AL CARGUE	2025/ 09/ 26 08:00	Dif. Minutos	FECHA Y HORA LLEGADA AL DESCARGUE	2025/09/26 18:00	Dif. Minutos
FECHA Y HORA ENTRADA AL CARGUE	2025/ 09/ 26 08:00	0	FECHA Y HORA ENTRADA AL DESCARGUE	2025/09/27 18:00	1440
FECHA Y HORA SALIDA AL CARGUE	2025/ 09/ 26 10:00	0	FECHA Y HORA SALIDA AL DESCARGUE	2025/09/27 19:00	59
TIEMPOS PACTADOS	1 Horas 0 Mins		TIEMPOS PACTADOS	1 Horas 0 Mins	
TIEMPOS EJECUTADOS		120	TIEMPOS EJECUTADOS		1500
VALOR FACTURA	0.00	OBSERVACIONES			
FIRMA EMPRESA			FIRMA CONDUCTOR		

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen 36. Captura de pantalla – Cumplido de remesa No. 0159020997

Dado que dichos tiempos exceden el plazo legalmente permitido, y conforme a la normativa mencionada, la empresa de transporte estaría en la obligación de cancelar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo un valor adicional conforme a lo indicado en la normatividad legal vigente.

Por último, esta entidad presume que no fueron realizados los pagos adicionales por el *Stand By* en consideración que al expediente no se aportó documentación que acredite el reconocimiento ni el pago de tales valores, lo cual constituye un presunto incumplimiento del artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 15 del Decreto 1017 del 2025.

7. Presunta omisión en la acreditación de la ejecución del programa de medicina preventiva, así como su debida ejecución e implementación.

En el marco de la visita de inspección practicada por este Despacho, se solicitó expresamente a la empresa la copia de la versión actual del Programa de Medicina Preventiva, así como la evidencia documental de su ejecución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

No obstante, al momento de atender el requerimiento, la empresa allegó únicamente un documento denominado "*Procedimiento de Exámenes Médicos*", el cual corresponde a una actividad puntual dentro del componente de vigilancia de la salud, pero no constituye ni sustituye el Programa de Medicina Preventiva en su integralidad.

En consecuencia, la documentación allegada no satisface el requerimiento efectuado en visita, toda vez que no permite corroborar si la empresa cuenta efectivamente con el Programa de Medicina Preventiva debidamente estructurado, actualizado e implementado, lo que conlleva a que presuntamente está incumpliendo en lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 1º y 6º la Ley 2050 de 2020 y el paso 8 del anexo técnico de la resolución 20223040040595 de 2022.

8. De la obligación de realizar el protocolo de alistamiento diario de los vehículos de transporte de carga

Una vez analizada la información allegada por la empresa respecto de los protocolos de alistamiento realizados a los vehículos con los cuales se llevaron a cabo las operaciones de transporte objeto de los manifiestos de carga requeridos, se evidenciaron para cada una las siguientes observaciones:

MANIFIESTO	FECHA	PLACA	CONDUCTOR	OBSERVACIONES
105057260	19/11/2025	STR635	BRAYAN ANDRES ESCOBAR ARANGO	El protocolo allegado no indica el cargo o la relación que tiene la empresa con quien realizo la revisión y diligenciamiento del formato.

RESOLUCIÓN No 5665

DE 30-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

105057182	17/11/2025	SRL659	CESAR ALBERTO SUAREZ RICO	El protocolo allegado no indica el cargo o la relación que tiene la empresa con quien realizo la revisión y diligenciamiento del formato.
159022631	10/11/2025	NHT923	JOSE EDUARDO BETANCOURT MUNEVAR	El protocolo allegado fue realizado por el conductor del vehículo
159022348	2/11/2025	NHT914	JOSE SADAN NIÑO PINILLA	No fue allegado el protocolo de alistamiento correspondiente a la fecha de la operación de transporte
105056608	31/10/2025	TRG221	UBALDO ENRIQUE HERNANDEZ ACOSTA	No fue allegado el protocolo de alistamiento correspondiente a la fecha de la operación de transporte
117000110	29/10/2025	FSV512	CARLOS ANTONIO CASTELLANOS CAÑON	No fue allegado el protocolo de alistamiento correspondiente a la fecha de la operación de transporte
159021647	14/10/2025	NHT118	ALIRIO SANCHEZ ENDO	El protocolo allegado fue realizado por el conductor del vehículo
159020997	26/9/2025	NHT911	HERMES HERNAN GAITAN TALERO	No fue allegado el protocolo de alistamiento correspondiente a la fecha de la operación de transporte

En ese sentido, esta Superintendencia advierte que los protocolos de alistamiento no fueron aportados en su totalidad y, adicionalmente, aquellos que sí fueron allegados presentan inconsistencias en su diligenciamiento. En particular, se evidenció que algunos no permiten identificar el cargo o la relación de la persona que realizó la revisión con la empresa, y en otros casos, el alistamiento fue efectuado por el propio conductor del vehículo.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el párrafo del artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013, el cual establece que el proceso de alistamiento debe ser realizado por personal diferente al conductor, con su participación, y dejando constancia tanto de las personas intervinientes como de su relación con la empresa.

En consecuencia, se concluye que la empresa no dio cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, al no garantizar que el proceso de alistamiento fuera realizado por personal idóneo, independiente del conductor, ni asegurar el adecuado registro y soporte de dicho procedimiento para las operaciones de transporte verificadas.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDA

- 1. Presuntamente las entregas realizadas del programa de control y seguimiento de infracciones ante el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA se efectuaron fuera del plazo establecido.**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, el cual establece la conducta para la imposición de multa a título de sanción de la siguiente manera:

"Artículo 93. *Control de infracciones de conductores.*

Parágrafo 3. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."*

Lo anterior en concordancia con el numeral 2.3. y 2.4. del artículo 2 de la Resolución 15681 del 03 de mayo de 2017, que señala:

"Artículo 2. *Procedimiento para el reporte de la información. En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente, en el sistema VIGÍA de la Superintendencia, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

2.3. Instructivo módulo control de las infracciones de tránsito de conductores. Posterior al registro de vigilados, los sujetos de supervisión deberán realizar el reporte del seguimiento, en el siguiente link se encuentra el instructivo de reporte del módulo de infracciones de tránsito de conductores:

[http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Marzo/Transito06/Control de Infracciones V 4 3 4.pdf](http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Marzo/Transito06/Control%20de%20Infracciones%20V434.pdf)

2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días cada mes, dicho seguimiento de infracción de los conductores, corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información.

El reporte deberá realizarse únicamente a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de infracciones). El seguimiento de las infracciones, no se podrá remitir en forma física y por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema"

2. La empresa incumplió la obligación de suministrar la información legalmente requerida por la autoridad competente

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No 5665

DE 30-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

3. Presuntamente no diligenció de manera completa, veraz y fidedigna los manifiestos de carga

En este sentido, y de conformidad con lo expuesto, la vigilada presuntamente no diligenció de manera completa, veraz y fidedigna la información correspondiente a los manifiestos de carga la sección denominada número de remesa de las operaciones de transporte amparadas en los manifiestos de carga No. 0159020997, 0159021647, 0159022348 y 0159022631 del año 2025.

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

"Decreto 1079 de 2015 Sector Transporte

ARTÍCULO 2.2.1.7.5.3. *Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN y la Unidad

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de Información y Análisis Financiero -UIAF-, para lo de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge."

"ARTÍCULO 2.2.1.7.6.9. *Obligaciones del generador de la carga, de la empresa de transporte, y titular del manifiesto de carga.(Modificado por el art 16, Decreto 1017 de 2025).*

a) *Diligenciar el manifiesto electrónico de carga, la remesa de carga, cumplido del manifiesto electrónico de carga, con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte.*

b) *Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte."*

4. De los descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado con el propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga.

"ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

(...)

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"*

Que el artículo 368 del Estatuto Tributario, establece, "[s]on agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, {las uniones temporales} y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente".

Que el artículo 1.2.4.4.8. del Decreto 1625 de 2016, establece: "[e]n el caso del transporte de carga terrestre, la retención en la fuente se aplicará sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas o sociedades de hecho, a la tarifa del uno por ciento (1%).

Que mediante el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 se señala que, "[el] Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos"

Que la misma Ley en su artículo 37 estableció: "[e]l impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales."

Que, con sujeción a lo expuesto, y en lo que alude a las relaciones económicas entre la empresa de transporte de carga y los propietarios, poseedores o tenedores del vehículo de transporte público de carga involucrado en la operación, el Decreto 1079 de 2015, contempló en su artículo 2.2.1.7.6.7. que "[a]l Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA." (Subrayado ajeno al texto).

Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.¹⁰ Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, entre otras disposiciones.

Así, el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1079 de 2015, señaló que, "Descuentos. Al Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA."

Así mismo, el literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, señaló que "En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones: (...) f) Efectuar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, única y exclusivamente los descuentos estipulados en la presente Sección; (...)" (Subraya fuera del texto)

Bajo este contexto, a través del RNDC, se logra: "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que

¹⁰ Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos¹¹(Subrayado fuera del texto).

5. De la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga.

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

"Artículo 983 del Código de Comercio

"Las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte".

"Decreto 1079 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.7.5.4. Formato de manifiesto electrónico de carga, en su numeral 10 (Modificado por el art 10, Decreto 1017 de 2025)

10. Fecha del valor a pagar, fecha que no podrá sobrepasar los 5 días hábiles siguientes al recibo de la carga, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la fecha de expedición del cumplido del manifiesto de carga."

"ARTÍCULO 2.2.1.7.6.9. Obligaciones del generador de la carga, de la empresa de transporte, y titular del manifiesto de carga.(Modificado por el art 16, Decreto 1017 de 2025).

e) Cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente.

g) Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el valor a pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en la presente sección."

"ARTÍCULO 46 de la Ley 336 de 1996

¹¹ Resolución 377 de 2013

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

6. De la obligación de pagar el valor del monto generado por las horas de espera de cargue y descargues adicionales (stand by) al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga.

"ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

(...)

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

"Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 1017 del 2025

ARTÍCULO 2.2.1.7.6.6. *Pago del flete.(Modificado por el art 14, Decreto 1017 de 2025).*

Salvo pacto en contrario, el generador de la carga pagará a la empresa de transporte el flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada. Para el pago, se deberá presentar la factura si está obligado a ello.

Se pagarán de igual forma, los servicios adicionales que el generador haya recibido, los que puedan corresponder a cargue, descargue, entre otros; así como las horas de espera adicionales establecidas en el artículo 2.2.1.7.6.8 del presente decreto, al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga con el cual se prestó el servicio, en el mismo término, con independencia de que el generador de la carga haya realizado o no el pago del valor del flete a la empresa de transporte.

PARÁGRAFO 1. *Sin perjuicio de las consecuencias derivadas del incumplimiento de la obligación de pago dentro de los plazos máximos establecidos en el presente artículo, el obligado pagará al propietario, tenedor o poseedor del vehículo de transporte público de carga, un interés a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del Código de Comercio.*

PARÁGRAFO 2. *El Ministerio de Transporte desarrollará las herramientas tecnológicas y dictará las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente artículo."*

"Artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, *Incumplimiento de las horas de cargue y descargue.(Modificado por el art 15, Decreto 1017 de 2025).*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En los casos en los que el generador de la carga no cargue o descargue la mercancía dentro de las horas pactadas en el contrato de transporte, el flete contratado se incrementará en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.

En los casos en los que la empresa de transporte no cargue o descargue la mercancía dentro de las horas pactadas en el contrato de transporte, el flete contratado se reducirá en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.

Para efectos de las relaciones entre las empresas de transporte debidamente habilitadas y el(los) propietario(s), tenedor(es) o poseedor(es) del(los) vehículo(s), se entenderá, que las horas totales para la actividad de cargue no podrán ser superiores a ocho (8) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de origen indicado por la empresa de transporte en la remesa terrestre de carga de acuerdo con la fecha y hora de la cita programada. De igual forma, se entenderá, que las horas totales para la actividad de descargue no podrán ser superiores a ocho (8) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de destino indicado por la empresa de transporte en la remesa terrestre de carga de acuerdo con la fecha y hora de la cita programada.

En los casos en los que se supere el plazo señalado en el anterior inciso, la empresa de transporte deberá efectuar el pago del Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, incrementado en una suma igual a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional en vehículo articulado y dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional en vehículo rígido.

Si el plazo de que trata el inciso anterior se supera por razones imputables al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de carga, se atenderá lo previsto sobre cumplimiento contractual, en las normas civiles y comerciales que regulan la materia, especialmente por caso fortuito y fuerza mayor.

En consecuencia, los acuerdos entre generador de la carga y empresa de transporte sobre este aspecto no serán oponibles a la relación entre empresa, propietario, tenedor o poseedor del vehículo.

PARÁGRAFO. *Para efectos de este artículo, se entenderá que las horas totales para las actividades de cargue, o las horas totales para las actividades de descargue iguales o inferiores a ocho (8) horas, serán pagadas y reconocidas conforme al valor-costeo de la hora logística determinado en el Sistema de Información de Costos Eficientes del Transporte Automotor de Carga SICE-TAC, o el sistema que lo adicione, modifique o sustituya. Para los tiempos que excedan las ocho (8) horas, tanto para las horas totales de cargue como para las horas totales de descargue, serán pagados conforme al inciso tercero del presente artículo."*

7. Presunta omisión en la acreditación de la ejecución del programa de medicina preventiva, así como su debida ejecución e implementación.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia que presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece las conductas para la imposición de multa a título de sanción de la siguiente manera:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...)

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

Lo anterior, al vulnerar el artículo 35 de la Ley 336 de 1996, específicamente en los incisos primero y segundo, que señalan:

"(...) Las empresas de transporte deberán desarrollar a través del Instituto de Seguros Sociales o de la E.P.S. autorizadas, los programas de medicina preventiva establecidos por el Ministerio de Transporte, con el objeto de garantizar la idoneidad mental y física de los operadores de los equipos prestatarios del servicio.

Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios. (...)"

De la norma transcrita se desprende que el legislador impuso a las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte la obligación de garantizar la idoneidad física y mental de los operadores de los equipos, sin efectuar distinción alguna respecto del tipo de vinculación contractual del conductor, razón por la cual dicha obligación se extiende a todos aquellos que, en calidad de terceros, contratistas o propietarios de vehículos, intervienen en la ejecución del servicio, en especial cuando se trata de actividades de alto riesgo como la movilización de mercancías peligrosas.

En ese sentido, la obligación de desarrollar programas de medicina preventiva no constituye un deber aislado, sino que debe ser entendida de manera sistemática e integrada con el conjunto de medidas de promoción, prevención y control del riesgo vial que conforman los Planes Estratégicos de Seguridad Vial – PESV, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las empresas de transporte, conforme al marco normativo vigente.

Así las cosas, de conformidad con las disposiciones tanto del legislador como de las autoridades reguladoras de la materia, los programas de medicina preventiva deben incorporarse y materializarse dentro del Plan Estratégico de Seguridad Vial, instrumento a través del cual se estructuran las acciones dirigidas a prevenir siniestros viales, proteger la vida y la salud de los actores viales y mitigar los riesgos asociados a la operación del transporte, tal como lo dispone la Ley 2050 de 2020, cuyos artículos 1º y 6º establecen:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"ARTÍCULO 1. Verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV. Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto-Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue."

Así mismo, el citado cuerpo normativo prevé expresamente las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dicha obligación, al disponer:

"Artículo 6°. Omisión. En cumplimiento de las disposiciones legales, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996." (Subrayado por fuera del texto)

En desarrollo de las anteriores disposiciones, el **Ministerio de Transporte**, en ejercicio de su facultad reguladora, expidió la Resolución 20223040040595 de 2022, mediante la cual estableció la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, precisando la implementación de los diferentes programas dentro de los cuales se encuentran los relacionados con medicina preventiva de los conductores, como se señala:

"Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles)

(...)

La organización debe diseñar e implementar, como mínimo los siguientes programas:

(...)

6. Otros programas relacionados con los riesgos de la organización, el cumplimiento de normas de tránsito y la política nacional de seguridad vial, así como la articulación con los programas del SG-SST como los relativos a medicina del trabajo, prevención y promoción de la salud en trabajo, condiciones de salud, entre otros.

Los programas y factores de desempeño del PESV deben ser actualizados como mínimo una (1) vez al año para lograr una mejora sistemática en la seguridad vial, así mismo deben ser divulgados a todos los colaboradores de la organización y se les debe realizar análisis y evaluación de resultados de manera trimestral en el CSV."

8. De la obligación de realizar el protocolo de alistamiento diario de los vehículos de transporte de carga

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."
(...)*

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En virtud de lo expuesto, el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 indica:

"Artículo 38. *Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico - mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos."*

Adicionalmente, el artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013 señala que:

"Artículo 4.- Protocolo de alistamiento. *Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:*

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.*
- Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.*
- Llantas: desgaste, presión de aire.*
- Equipo de carretera.*
- Botiquín.*

Parágrafo. *El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores, pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso".*

VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al procedimiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT **830.506.116-1** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: La empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, con NIT **830.506.116-1**, presuntamente realizó entregas del programa de control y seguimiento de infracciones ante el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA fuera del plazo establecido.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente incurrió en la conducta descrita en el parágrafo 3 del artículo 93 de la ley 769 de 2002, en concordancia con el numeral 2.3 y 2.4 artículo 2 de la resolución 1568 del 03 de mayo de 2017.

CARGO SEGUNDO: La empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, con NIT **830.506.116-1**, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente requerida por la autoridad competente, al no realizar entrega total de la documentación relacionada en la lista de chequeo de la tabla 1 del presente acto administrativo.

Con fundamento en lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

CARGO TERCERO: La empresa **TRANSPORTES S.A.S.**, con NIT **830.506.116-1**, presuntamente no diligenció de manera completa, veraz y fidedigna los manifiestos de carga, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., así como con lo establecido en los numerales 12 y 13 del artículo 2.2.1.7.5.4 y literales a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

CARGO CUARTO: La empresa **TRANSPORTES S.A.S.**, con NIT **830.506.116-1**, presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, de los vehículos operados mediante los manifiestos de carga relacionados en la tabla 2 del presente acto administrativo.

Esta conducta se adecuaba al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio

CARGO QUINTO: La empresa **TRANSPORTES S.A.S.**, con NIT **830.506.116-1** presuntamente incumplió la obligación de cancelar de manera oportuna el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos, en las operaciones de transporte de carga amparadas en los manifiestos de carga relacionados en la tabla 3 del presente acto administrativo.

Esta conducta constituye una presunta vulneración del artículo 983 del código de comercio, en concordancia con los artículos 2.2.1.7.5.4 modificado por el numeral 10 del artículo 10 de la ley 1017 de 2025, así como el artículo 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) modificado por el artículo 16 de la ley 1017 de 2025 y el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1993, en concordancia con el artículo 9 de la ley 105 de 1993.

CARGO SEXTO: La empresa **TRANSPORTES S.A.S.**, con NIT **830.506.116-1** presuntamente incumplió la obligación de pagar el valor del monto generado

RESOLUCIÓN No 5665

DE 30-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

por las horas de espera de cargue y descargues adicionales (stand by) al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., así como con lo establecido en los numerales 12 y 13 del artículo 2.2.1.7.5.4 y literales a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SÉPTIMO: La empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, con NIT **830.506.116-1**, presuntamente no acredita la ejecución del programa de medicina preventiva, así como su debida ejecución e implementación.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 1º y 6º la Ley 2050 de 2020 y el paso 8 del anexo técnico de la resolución 20223040040595 de 2022.

CARGO OCTAVO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, con NIT **830.506.116-1**, presuntamente infringió la obligación de desarrollar el protocolo de alistamiento diario de los vehículos con los cuales realizó sus operaciones de transporte de carga, de conformidad con la normatividad vigente.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013.

VII. GRADUACIÓN

Para lo que respecta al **CARGO PRIMERO** le será aplicable lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 93 de ley 769 de 2002 tal como lo indica:

"Artículo 93. Control de infracciones de conductores.

Parágrafo 3. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."

De otro lado, para los **CARGOS SEGUNDO** al **OCTAVO** le será aplicable lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

RESOLUCIÓN No 5665

DE 30-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*.

OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT 830.506.116-1**, por presuntamente incurrir en la conducta descrita en el parágrafo 3 del artículo 93

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de la ley 769 de 2002, en concordancia con el numeral 2.3 y 2.4 artículo 2 de la resolución 1568 del 03 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT 830.506.116-1**, por presuntamente incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT 830.506.116-1**, por presuntamente incurrir en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., así como con lo establecido en los numerales 12 y 13 del artículo 2.2.1.7.5.4 y literales a) y b) del numeral 1° del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT 830.506.116-1**, por incurrir en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT 830.506.116-1**, por incurrir en la conducta establecida en el artículo 983 del código de comercio, en concordancia con los artículos 2.2.1.7.5.4 modificado por el numeral 10 del artículo 10 de la ley 1017 de 2025, así como el artículo 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) modificado por el artículo 16 de la ley 1017 de 2025 y el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1993, en concordancia con el artículo 9 de la ley 105 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT 830.506.116-1**, por incurrir en la conducta establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., así como con lo establecido en los numerales 12 y 13 del artículo 2.2.1.7.5.4 y literales a) y b) del numeral 1° del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT 830.506.116-1**, por incurrir en la conducta establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al vulnerar lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 1° y 6° la Ley 2050 de 2020 y el paso 8 del anexo técnico de la resolución

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO OCTAVO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT 830.506.116-1**, por incurrir en la conducta que se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013.

ARTÍCULO NOVENO. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT. 830.506.116-1**

PARÁGRAFO. Se informa que se remite copia del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del artículo 3º, el numeral 9º del artículo. 5º, numeral 8º del artículo. 7º, artículo 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

[JLT TRANSPORTES SAS](#)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONCEDER a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **JLT TRANSPORTES S.A.S.**, con **NIT. 830.506.116-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹² **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al

RESOLUCIÓN No 5665

DE 30-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

JLT TRANSPORTES S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces


Correo electrónico: contabilidad@jltransportes.co ¹³

Dirección: Carrera 128 No. 15B - 04

Bogotá D.C.

Proyectó: Laura Alejandra Burgos Escobar – Contratista DITTT 

Revisor: Natalia González Cervera - Profesional DITTT ^{13C}

Revisor: Fabián Leonardo Becerra Granados – Coordinador GIT Carga 

*interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

¹³ Autorizado en aplicativo VIGIA.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JLT TRANSPORTES S.A.S.
Nit: 830506116 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01428534
Fecha de matrícula: 4 de noviembre de 2004
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 128 No 15B 04
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@jltransportes.co
Teléfono comercial 1: 4154236
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 128 No 15B 04
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@jltransportes.co
Teléfono para notificación 1: 4154236
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: San Antonio del Táchira (Venezuela), Maracaibo (Venezuela), Valencia (Venezuela) y Caracas (Venezuela).

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004923 del 4 de noviembre de 2004 de Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2004, con el No. 00960630 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada JLT TRANSPORTES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 41 del 20 de diciembre de 2021 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2021, con el

No. 02779235 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de JLT TRANSPORTES LTDA a JLT TRANSPORTES S.A.S..

Por Acta No. 41 del 20 de diciembre de 2021 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Diciembre de 2021, con el No. 02779235 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad Limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: JLT TRANSPORTES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02364876 de fecha 9 de agosto de 2018 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 2270 de fecha 17 de octubre de 2004 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

A) La sociedad tiene como objeto principal la prestación del servicio público de transporte terrestre de carga a nivel nacional e internacional. B) La explotación y administración del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, mediante la importación de vehículos y / o afiliación de todo tipo de vehículos necesarios para tal fin, de propiedad de la sociedad o que siendo de particulares, sean vinculados a la sociedad mediante cualquier forma contractual legalmente establecida y/o reconocida. C) Prestar el servicio de transporte Multimodal nacional e internacional, en calidad de Operador de Transporte Multimodal. D) La explotación, administración y desarrollo de todas las actividades propias del transporte Multimodal nacional e internacional, de conformidad con las normas nacionales e internacionales que lo rijan, E) Prestar el servicio de Tránsito Aduanero Nacional, es decir la movilización de mercancías bajo suspensión de tributos aduaneros dentro del territorio nacional. F) El agenciamiento marítimo y aéreo, arrendamiento y fletamento de motonaves, aviones y artefactos que sirvan para el tráfico de mercancías, administrando lógicamente la cadena de abastecimiento distribución física con cualquier origen de estilo a nivel mundial agregando valor en cada uno de sus eslabones celebrando o ejecutando toda clase de contratos actos y operaciones de carácter civil, logístico, comercial que tiendan a la realización del objeto social, estableciéndose de manera directa en otra nación diferente a la de su domicilio principal; G) Se podrá desempeñar también como operador portuario en los diferentes puertos nacionales y extranjeros que las directivas señalen, apoyar operaciones y actividades de cargue, transporte descargue y todas aquellas tareas o funciones operativas de soporte logístico tendientes a ejecutar el traslado de cosas y carga de un país a otro, utilizando uno o varios modos de transporte de conformidad con las autorizaciones, habilitaciones, inscripciones, registros y licencias expedidas por la República de Colombia y los países miembros de la Comunidad Andina,

MERCOSUR, CARICOM, G-3. Países del Area de Libre Comercio de las Américas ALCA, de la comunidad (SIC) económica europea y territorios de ultramar, constituyéndose y ejecutando operaciones de transporte multimodal, nacional e internacional, ofreciendo servicios integrales logísticos y de administración beneficio a las cargas y contenedores, ofreciendo tráficos o rutas entre nuestro continente y el resto del mundo en igualdad de condiciones con agentes y representantes internacionales y con otros operadores logísticos y/o depósitos privados o públicos (SIC) y/o zonas francas y/o aéreas aduaneras debidamente habitadas, arbitrando, conjugando, interactuando y amortizando medios y modos de transporte propio o de terceros, empleando la planeación y logística adecuada para que los usuarios y generadores de carga aprovechen la infraestructura y adelantos tecnológicos de puertos colombianos y latinoamericanos ofreciendo las mejores alternativas de rutas, tiempos y movimientos, fletes, tarifas y tasas, administrando los diversos factores y elementos involucrados en la cadena (SIC) de distribución física internacional, implementando el uso intensivo de contenedores en los modos terrestres, combinado, bimodal, multimodal, intermodal, marítimo, aéreo fluvial, férreo y de cabotaje, pudiendo efectuar negociaciones y alianzas operacionales estratégicas y/o consorcios o uniones temporales nacionales e internacionales como organización mundial líder en servicios internacionales logísticos multimodales (SIC) se encuentra autorizada expresamente para designar y ser agente o representante en Colombia y Latinoamérica de operadores de transporte multinacional extranjeros cumpliendo los tratados, practicas, decisiones, acuerdos, convenios (SIC) conferencias y protocolos internacionales celebrados, acogidos o ratificados por nuestro país como servicios conexos prestará todos aquellos en el ámbito y territorio nacional, internacional, fronterizo, intrarregional, extrarregional en el modo terrestre automotor de carga, operando por troncales, viaductos, carreteras metropolitanas, asociativas, departamentales, secundarias, nacionales e internacionales, ejes y corredores realizando directamente o por terceros dichas operaciones de transporte. Como servicios adicionales autorizados, prestará y facilitará todos aquellos servicios de apoyo logístico y agenciamiento a la carga (SIC) y a los usuarios tales como: Outsourcing servicios de procura, conexiones, compra o suministro, gerencia de proyectos especiales, embalaje, marcado, rotulado, empaque, consolidación, agencia de aduanas, agente internacional de carga, transitorio, carga encomiendas, unitazacion, embalaje (SIC) desconsolidación, servicios de montacarga y grúas abastecimientos corporativos, cáterin y alimentos abordo, consignatarios, comisionistas, declarantes, destinatarios, remitentes, trámites, diligencias portuarias, almacenaje, documentación, coordinadores (SIC) logísticos, asesores y consultores (SIC) en transporte, embarcadores, despachadores, carga especializada y en general, paquetería, telemática, mensajería especializada en conexión al exterior e nivel nacional e internacional con recolección y entregas personalizadas. De acarreo, envíos de correspondencia puesta a puerta, envió de objetos postales, pudiendo abrir receptorías, franquicias, acopiar, consolidar, clasificar, empacar, despachar, entregar todos los objetos y cosas postales carga liviana y demás elementos que deban cursar por la redes y sistemas postales, administrado documentos, trámites y domicilios, gestiones diligencias y encargo de tercero, envíos urgentes, asesoría en comercio exterior, facsímiles, telecomunicaciones, centros de copiado, navegación en internet, trámites aduaneros y de comercio exterior, valija empresarial, administración de base de datos, organización y custodia de archivos facilitando servicios de apoyo secretarial call center,

de procura diligencias logísticas para generadores de carga y transportadores. En general prestará servicios públicos de transporte terrestre automotor de carga pudiendo comprar quipos, permutar, vender, muebles e inmuebles, recibir el mutuo, celebrando toda (SIC) clase de contratos civiles y comerciales dirigidos al cumplimiento de sus obligaciones legales y convencionales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.280.000.000,00
No. de acciones : 2.280,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.280.000.000,00
No. de acciones : 2.280,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.881.000.000,00
No. de acciones : 1.881,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por cada uno de los suplentes, con las mismas facultades de aquel.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la Sociedad Legal, judicial o extrajudicialmente, así como administrativamente, policivamente, civil y comercialmente, y en especial tendrá el uso de la razón o firma social, ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en-desarrollo del objeto social de la sociedad 3) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 4) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social, hasta por la misma cuantía del capital pagado de la sociedad; y cuando su monto o cuantía exceda el mismo requerirá autorización previa de la asamblea de accionistas, y en ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la

sociedad: contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 5) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza, 6) Presentar a los accionistas en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales, 7) Presentar los Informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, 8) Designar, promover y remover el personal de la sociedad, atendiendo la planta de personal y remuneraciones establecidas para cada cargo, fijada por la Asamblea General de Accionistas, 9) Autorizar Agentes nacionales o extranjeros, y aceptar representación de otros Agentes, previa autorización de la asamblea general de accionistas. 10) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter. 11) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 12) Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos de la Empresa. 13) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 14) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas. 15) Ejercer la administración y dirección de la sociedad, sobre sucursales, agencias y demás establecimientos. 16) Ejercer todas las demás funciones atribuidas por la Asamblea General y aquellas no atribuidas por los accionista(s) u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, y la Asamblea General de Accionistas. 17) Las demás asignadas por la ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 41 del 20 de diciembre de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2021 con el No. 02779235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Fernando Gonzalez Castro	C.C. No. 79971232
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Gloria Alexandra Gonzalez Castro	C.C. No. 52237762
Segundo Suplente Gerente	Rodrigo Andres Gonzalez Castro	C.C. No. 80202902

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 41 del 20 de diciembre de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2021 con el No. 02779235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Francisco Antonio Alvarez Lizarazo	C.C. No. 91216665 T.P. No. 51648 - T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001467 del 19 de abril de 2006 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01052281 del 27 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003719 del 12 de septiembre de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01163921 del 10 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1518 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01417372 del 28 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1185 del 31 de agosto de 2011 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01531718 del 30 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1185 del 31 de agosto de 2011 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01531722 del 30 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1185 del 31 de agosto de 2011 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01531725 del 30 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 125 del 17 de diciembre de 2019 de la Notaría 80 de Bogotá D.C.	02534856 del 19 de diciembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 41 del 20 de diciembre de 2021 de la Junta de Socios	02779235 del 31 de diciembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 52 del 25 de octubre de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03072561 del 1 de marzo de 2024 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: JLT TRANSPORTES SAS
Matrícula No.: 01428584
Fecha de matrícula: 4 de noviembre de 2004
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 128 15B 04 Fontibon
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 20.739.834.953

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de noviembre de 2004. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de abril de 2025. \n \n Señor

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 830506116 1

* Razón social: JLT TRANSPORTES SAS

E-mail: contabilidad@jltransportes.co

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: contabilidad@jltransportes.co

Página web: www.jltransportes.com/webm

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

* Tipo transporte: CARG

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: JLT TRANSPORTES SAS

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE BIENES, SERVICIOS, MERCANCIAS Y/O CARGA EN GENERAL.

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: financiero@jltransportes.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Direccion: [CRA 128 NO 15B 04](#)

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	82926
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@jltransportes.co - contabilidad@jltransportes.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5665 - CSMB
Fecha envío:	2026-05-04 15:04
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<p>● Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/05/04 Hora: 15:08:20</p>		<p>Tiempo de firmado: 2026/05/04 15:08:20</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>● Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2026/05/04 Hora: 15:09:05</p>	<p>May 04 15:09:05 mail postfix/smtp [1545490]: 8C7681E2033D: to=<contabilidad@jltransportes.co> , relay=mail.jltransportes.co [190.8.176.10 7]:25, delay=45, delays=0.09/0/21/24, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1wJzbB-00000004Lb-39Y2)</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/05/04 15:19:57</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5665 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330056655.pdf	application/pdf	dfa51052a161ef1436344d267622c66373664d249e8ebdccb3d708e98467ba9

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Coordinadora del GIT de Notificaciones (E)